

# EL DERECHO PARTICULAR POSTERIOR AL CIC DE 1983 EN ESPAÑA

---

MARÍA ELENA OLMOS

---

## SUMARIO

---

**I • PLANTEAMIENTO GENERAL. II • MATERIAS OBJETO DE LEGISLACIÓN PARTICULAR.** 1. Atribuidas a las Conferencias Episcopales. 2. Propias de los Obispos diocesanos. 3. Compartidas. **III • NORMATIVA DE NUESTRA CONFERENCIA EPISCOPAL PARA LA IGLESIA EN ESPAÑA.** 1. Normas complementarias al Código. 2. Pueblo de Dios. 3. Función de enseñar. 4. Función de santificar. 5. Bienes temporales de la Iglesia. **IV • NORMATIVA DE LAS DIÓCESIS DE ESPAÑA.** 1. Pueblo de Dios. 2. Función de enseñar. 3. Función de santificar. 4. Bienes temporales de la Iglesia. 5. Procesos y penas. **V • DERECHO PARTICULAR DE LAS AGRUPACIONES DE IGLESIAS PARTICULARES.** **VI • REFLEXIÓN FINAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO.** 1. Consideraciones finales. 2. Propuestas de futuro.

---

## I. PLANTEAMIENTO GENERAL

El tema de este trabajo<sup>1</sup> resulta amplio y complejo. Para su realización, que supone la localización y lectura de toda esa legislación particular, tanto de nuestra Conferencia Episcopal como de las setenta diócesis en las que está estructurada la Iglesia en España, he seguido fundamentalmente el Boletín de Legislación Canónica Particular Española, realizado desde 1984 por el Prof. Aznar y que publica anualmente la Revista Española de Derecho Canónico, así como el Boletín Informativo de la Asociación Española de canonistas.

Tras su selección y estudio, que no ha sido fácil, he de decirles que la legislación canónica particular española, a los veinticinco años de vi-

1. Fruto de la ponencia presentada en el XXV Curso de Actualización en Derecho Canónico «Legislación y reformas en el Derecho de la iglesia (1983-2007)» celebrado en Pamplona en noviembre de 2008. Agradezco a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra su invitación a participar como ponente.

gencia del Código de Derecho canónico de 1983 ha sido abundante y variada, hasta el punto que me ha sorprendido, tanto por la inmensa cantidad de disposiciones existentes, como por la multiplicidad de materias abordadas, pues realmente hasta ahora no había sido plenamente consciente de su importancia.

Por ello, ante la imposibilidad de reflejar cada una de las disposiciones, mencionaré sólo aquellas cuestiones jurídicas que han suscitado mi interés, sea por la temática tratada o por su actualidad. Previamente haré referencia a todas aquellas materias que el Código remite para su desarrollo a legislación particular. El trabajo termina con una reflexión final, acompañada de las perspectivas de futuro.

## II. MATERIAS OBJETO DE LEGISLACIÓN PARTICULAR

Siguiendo la estructura y orden del Código de Derecho Canónico, enumero, a continuación y de modo esquemático, las materias dispuestas que pueden ser objeto de desarrollo por legislación particular<sup>2</sup>, distinguiendo si su regulación compete a las Conferencias Episcopales<sup>3</sup>, a los Obispos diocesanos<sup>4</sup>, o se trata de materias compartidas por las Confe-

2. En aplicación del principio directivo 5º de la reforma del Código, recogido en el Prefacio del Código de Derecho Canónico: el principio de subsidiariedad «en cuanto que el oficio episcopal, con los poderes anejos, es de derecho divino. Con este principio, a la vez que se respeta la unidad legislativa y el derecho universal o general, se defiende la oportunidad, e incluso la exigencia de velar para que, de modo especial, resulten útiles cada una de las organizaciones instituidas, a través de sus derechos particulares y de una saludable autonomía del poder ejecutivo particular que se les ha reconocido. Fundado, pues, en ese mismo principio, el nuevo Código debe conceder a los derechos particulares o a la potestad ejecutiva aquello que no resulte necesario para la unidad de la disciplina eclesiástica universal, de suerte que se dé paso a razonables *descentralizaciones*, como se dice, cuando no haya riesgo de disgregación o de constitución de Iglesias nacionales».

3. Por otra parte, aunque no constituye propiamente potestad normativa alguna, conviene recordar que las Conferencias Episcopales tienen que ser oídas o intervenir en supuestos tales como los recogidos en: c. 372: erección de Iglesias particulares distintas por razón de rito u otra razón; c. 377.2 y 3: nombramiento de obispos; c. 433: proponer a la Santa Sede la constitución de regiones eclesiásticas; c. 824: otorgar licencia para publicar traducciones de la Sagrada Escritura; c. 825: aprobar la publicación de los libros de la Sagrada Escritura; c. 830. 1: elaborar lista de censores o constituir comisión de censores; c. 1112: conceder voto favorable para delegación a laicos asistencia matrimonio; c. 1425.4: permitir juez único clérigo en primera instancia; c. 1439: determinar y constituir tribunales de segunda instancia; etc.

4. Téngase en cuenta que el Obispo diocesano, a tenor del c. 381, es legislador nato.

rencias Episcopales y los Obispos, utilizando para éste último caso dos criterios: uno, la autoridad competente, pues unas veces será la Conferencia Episcopal la que ejerza la función si se trata de actividades dentro de su territorio y otras será el Obispo diocesano en su propio territorio; otro, la materia correspondiente, dada la posible o necesaria intervención de ambas autoridades competentes en la materia.

1. *Atribuidas a las Conferencias Episcopales*

A. *Pueblo de Dios (cc. 204 a 746)*

- c. 230.1: Varones laicos ministerios estables.
- c. 236: Formación diáconos permanentes.
- c. 242: Elaboración del Plan de Formación Sacerdotal.
- c. 276.2.3º: Liturgia de las horas para diáconos permanentes.
- c. 284: Traje eclesiástico clérigos.
- c. 441.4: Determinar el Reglamento del Concilio plenario.
- c. 496: Estatutos del Consejo Presbiteral.
- c. 502.3: Posibilidad de encomendar funciones del Colegio de consultores al Cabildo catedralicio.
- c. 522: Posibilidad de admitir párroco ad tempus.
- c. 535.1: Prescripción de libros parroquiales.
- c. 538.3: Sustentación y vivienda de párroco jubilado.

B. *Función de enseñar (cc. 747 a 833)*

- c. 755.2: Promoción del ecumenismo y normas prácticas.
- c. 766: Predicación de laicos.
- c. 772.2: Intervención en radio o televisión sobre temas de doctrina cristiana.
- c. 775.2: Edición de catecismos.
- c. 788.3: Estatutos del catecumenado.
- c. 804: Normas sobre enseñanza y educación religiosa católica en las escuelas y en medios de comunicación social.

c. 831.2: Requisitos de clérigos o miembros de institutos religiosos para intervenir en radio o televisión sobre doctrina católica o costumbres.

C. *Función de santificar* (cc. 834 a 1253)

- c. 851.1ª: Normas preparación bautismo.
- c. 854: Normas sobre administración de bautismo.
- c. 877.3: Disposiciones de anotación del bautismo de hijos adoptivos.
- c. 891: Potestad de determinar otra edad para confirmación.
- c. 895: Lugar de anotación de la Confirmación.
- c. 964: Normas sede para oír confesiones.
- c. 961: Fijar criterios para absolución colectiva.
- c. 1031.3: Normas edad superior presbiterado o diaconado permanente.
- c. 1067: Normas sobre examen contrayentes, proclamas matrimonios u otros medios para investigaciones previas matrimonio.
- c. 1083.2: Potestad de establecer edad superior celebración lícita matrimonio.
- c. 1120: Elaborar un rito propio del matrimonio.
- c. 1126: Determinar declaraciones y promesas en matrimonios mixtos y dispares.
- c. 1127: Normas para dispensa de forma canónica en matrimonios mixtos y dispares.
- c. 1232: Aprobación estatutos santuario nacional.
- c. 1236.1: Fijar otra materia digna para altar fijo.
- c. 1246.2: Potestad de suprimir o trasladar a domingo fiestas de precepto.
- c. 1251: Potestad de sustituir abstinencia de carne por otro alimento.
- c. 1253: Potestad de determinar modo de observancia de ayuno y abstinencia o sustituir por otras formas de penitencia.

D. *Bienes temporales de la Iglesia (cc. 1254 a 1310)*

- c. 1262: Normas sobre ayuda de los fieles a la Iglesia.
- c. 1265: Potestad de establecer normas sobre cuestación de limosnas.
- c. 1272: Determinar régimen de beneficios.
- c. 1274.2 y 4: Proveer Instituto para la Seguridad Social del clero.
- c. 1277: Determinar los actos considerados de administración extraordinaria.
- c. 1292.1: Fijar límites mínimo y máximo para conceder licencia enajenación.
- c. 1297: Normas sobre arrendamiento de bienes y licencia.

E. *Las sanciones (cc. 1311 a 1399)*

Se observa, salvo error u omisión, que las Conferencias Episcopales no tienen competencia normativa sobre esta cuestión.

F. *De los procesos (cc. 1400 a 1752)*

- c. 1421.2: Permitir que los laicos sean nombrados jueces.
- c. 1714: Normas sobre transacción, compromiso y juicio arbitral.
- c. 1733.2: Creación de un consejo para búsqueda de soluciones.

2. *Propias de los Obispos diocesanos*

A. *Pueblo de Dios (cc. 204 a 746)*

- c. 243: Reglamento propio seminario.
- c. 259: Régimen y administración del seminario.
- c. 263: Establecimiento y conservación del seminario.
- c. 264: Imposición tributo seminarístico.
- c. 277.3: Concretar normas sobre celibato sacerdotal.
- c. 279: Formación continua clérigos.

- c. 462: Convocar Sínodo diocesano.
  - c. 466: Legislador Sínodo diocesano.
  - c. 468: Suspender y disolver Sínodo diocesano.
  - c. 505: Aprobar estatutos cabildo.
  - c. 510.3: Normas sobre obligaciones pastorales párroco y funciones cabildo.
  - c. 513: Otorgar estatutos consejo pastoral.
  - c. 531: Normas destino ofrendas y retribución clérigos.
  - c. 533.3: Normas de atención a la parroquia en ausencia del párroco.
  - c. 536.2: Normas consejo pastoral parroquial.
  - c. 537: Normas consejo asuntos económicos parroquial.
  - c. 595: Aprobar constituciones y dispensa de las mismas.
- B. *Función de enseñar (cc. 747 a 833)*
- c. 772: Ejercicio de la predicación.
- C. *Función de santificar (cc. 834 a 1253)*
- c. 838.4: Normas sobre materia litúrgica.
  - c. 860.2: Bautismo en hospitales.
  - c. 944.2: Normas sobre procesiones.
  - c. 961.2: Juzgar condiciones requeridas para absolución colectiva.
  - c. 1002: Prescripciones celebración comunitaria unción enfermos.
  - c. 1112: Delegar a laicos para que asistan a los matrimonios.
- D. *Bienes temporales de la Iglesia (cc. 1254 a 1310)*
- c. 1263: Potestad tributaria.
  - c. 1275: Normas sobre administración masa de bienes.
  - c. 1281: Determinar actos de administración ordinaria.

E. *Las sanciones (cc. 1311 a 1399)*

c. 1315.1: Dar leyes penales.

F. *De los procesos (cc. 1400 a 1752)*

c. 1649: Normas sobre costas judiciales y patrocinio gratuito.

3. *Compartidas*

A. *Pueblo de Dios (cc. 204 a 746)*

c. 236: Residencia candidatos Diaconado permanente.

c. 237: Erección Seminario interdiocesano.

c. 242, en relación con c. 241: Plan de Formación Sacerdotal.

c. 288: Exención diáconos permanentes de determinadas prescripciones salvo Derecho particular.

c. 314: Aprobación estatutos asociaciones públicas.

c. 319: Administración bienes asociación pública.

c. 322: Personalidad jurídica asociaciones privadas y aprobación de estatutos.

c. 496: Estatutos Consejo Presbiteral.

B. *Función de enseñar (cc. 747 a 833)*

c. 755.2: Promover y establecer normas prácticas ecumenismo.

C. *Función de santificar (cc. 834 a 1253)*

c. 841, en relación con c. 838.3 y 4: Celebración, administración y recepción lícita de sacramentos.

c. 844.5: Normas sobre la administración de sacramentos a cristianos no católicos.

c. 1121.1: Modo de anotar en Registro matrimonial el matrimonio celebrado.

D. *Bienes temporales de la Iglesia (cc. 1254 a 1310)*

No hay competencias compartidas.

E. *Las sanciones (cc. 1311 a 1399)*

No hay competencias compartidas.

F. *De los procesos (cc. 1400 a 1752)*

No hay competencias compartidas.

### III. NORMATIVA DE NUESTRA CONFERENCIA EPISCOPAL PARA LA IGLESIA EN ESPAÑA

La Conferencia Episcopal española ha promulgado abundante documentación. Tras su análisis se descubre que la mayor parte de sus documentos no son propiamente jurídicos, por lo que, tras la selección correspondiente, en este trabajo sólo me limitaré a incluir, siguiendo la estructura del Código, la normativa dictada generalmente por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, es decir, las leyes particulares propias, denominadas habitualmente con el término de Decretos, e incluso Instrucciones, así como la de su Comisión Permanente o de alguna Comisión específica que constituyen también Derecho particular.

#### 1. *Normas complementarias al Código*

Como es sabido, corresponde a la Asamblea Plenaria elaborar y promulgar las disposiciones generales de la Conferencia Episcopal Española. Así, desde el Código de Derecho Canónico de 1983 hasta el año 2007, inclusive, encontramos las siguientes disposiciones complementarias al Código vigente, que constituyen Decretos generales:

— *Asamblea Plenaria (39ª)*, Decreto general sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico y documentación complementaria de 26 de noviembre de 1983<sup>5</sup>.

5. BOCEE, 3 (1984), pp. 95-121. Esa misma Asamblea Plenaria aprobó el Decreto transitorio sobre las competencias encomendadas a la CEE por el nuevo Código de Derecho

Este Decreto consta, tras un Proemio o Introducción, de once puntos, catorce artículos, una disposición final y dos normas transitorias<sup>6</sup>. Contiene asimismo diversos anexos y documentación<sup>7</sup>. El contenido de este Decreto se irá detallando en su momento en el libro correspondiente del Código, ahora sólo nos referiremos a algunas cuestiones previas de este Decreto.

Conviene advertir que este Decreto general resulta de especial interés pues explica el principio de subsidiariedad por el que, respetando la unidad legislativa y el Derecho universal y general, se concede al Derecho particular la posibilidad de completar la legislación canónica universal, «adaptándola a las necesidades locales y a las necesidades pastorales de las diversas Iglesias particulares, lográndose la armonía con el cuadro general de la normativa canónica común»<sup>8</sup>.

Además indica que «de momento, se reserva dictar normas particulares sobre aquello a lo que se refieren los cc. 230.1; 755.2; 766; 788.3; 792; 844.4-5; 964; 1031.3; 1112.1; 1236.1; 1251; 1265.2; 1421.2; 1425.4; 1714; 1733.2»<sup>9</sup>.

En cambio, «ha tomado la decisión de dar normas legislativas respecto a las materias jurídicas restantes sobre las que le han sido atribuidas facultades de legislar por los cánones del nuevo Código»<sup>10</sup>.

Canónico, de 25 de noviembre de 1983. En este Decreto la Conferencia Episcopal Española simplemente indicaba que hasta que se promulgase el Decreto general sobre materias encomendadas a su competencia «éstas se regirán por el derecho anterior a la promulgación del nuevo Código así como por las normas correspondientes dictadas con anterioridad por la misma Conferencia Episcopal».

6. Estas normas se refieren por una parte al c. 502 y, por otra, a las materias de los cc. 772.2; 804.1; 831.1; 1062.1 y 1277. Sólo tenían vigencias hasta el 1 de enero de 1985.

7. Su contenido es el siguiente: Anexo 1: Normas prácticas sobre la instauración del Diaconado Permanente en España, aprobadas por la XXVII Asamblea Plenaria de la CEE, de 21 a 26 noviembre 1977; Anexo 2: Líneas generales del Plan de Estudios (cfr. SDO 29); Anexo 3: Esquema de modelo de expediente matrimonial; Documentación complementaria al Decreto general; Normas sobre textos de religión en los centros de enseñanza; Bases para la aplicación del nuevo Acuerdo Iglesia-Estado sobre educación; Libros litúrgicos en castellano, preparados y aprobados por la Conferencia Episcopal y editados, previa revisión de la Santa Sede; Normas de la Conferencia Episcopal Española para la aplicación en España del motu proprio de S.S. sobre los matrimonios mixtos; Normas sobre ordenación de la economía de la Iglesia en España; Anexo sobre publicaciones de catecismos.

8. Punto 4 del Proemio del Decreto.

9. *Ibidem*, p. 7.

10. *Ibidem*, p. 8.

Por otra parte, el punto 10 del Proemio determina cómo debe interpretarse esta normativa particular, por lo que explica que «se ha de entender que este tipo de norma legislativa particular, debe ser interpretada en el futuro conforme al espíritu y normas expresas del nuevo Código, y si eventualmente pudiera plantearse entre unos y otros preceptos cualquier conflicto, éste habrá de resolverse según las prescripciones de la ley común de la Iglesia, en cuyo texto y contexto han de ser interpretadas (cfr. c. 17) tales normas particulares, que ahora promulga esta Conferencia Episcopal».

Igualmente, interesa mencionar que en su Disposición Final la Conferencia Episcopal Española ha fijado el modo de promulgación de esta normativa y la fecha de entrada en vigor, estableciendo que, conforme a lo dispuesto en el c. 8.2 y 455.3, se promulgará el presente Decreto General en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española», señalando que obliga a partir de la fecha de su promulgación, el 7 de julio de 1984.

— *Asamblea Plenaria* (41<sup>a</sup>), Segundo decreto general sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico de 1 de diciembre de 1984<sup>11</sup>.

Este Decreto consta de 16 artículos, una norma adicional, dos disposiciones finales y tres normas transitorias, comenzando a obligar, «conforme al c. 8.2, pasado un mes desde la fecha de su promulgación en el BOCE».

— *Asamblea Plenaria* (41<sup>a</sup>), Decreto general sobre algunas cuestiones especiales en materia económica de 1 de diciembre de 1984<sup>12</sup>.

Este Decreto, que podría denominarse Tercer Decreto General, consta de seis artículos y una disposición final donde se señala que comienza a obligar conforme al c. 8.2, es decir, a partir del día 25 de agosto de 1985, pues se promulgó el 15 de julio de 1985.

— *Asamblea Plenaria* (45<sup>a</sup>), Cuarto Decreto General sobre subrogación de normas acerca de esponsales y de días y tiempos penitenciales, de 21 de noviembre de 1986<sup>13</sup>.

11. BOCEE, 6 (1985), pp. 61-65.

12. BOCEE, 6 (1985), pp. 67-69.

13. BOCEE, 16 (1987), pp. 155-157.

Este Decreto general consta de dos artículos y una disposición final, comenzando a obligar conforme al c. 8.2, es decir, a partir del 18 de diciembre de 1987, pues se promulgó en el BOCEE el 17 de noviembre de 1987.

— *Asamblea Plenaria* (61<sup>a</sup>), Decreto general para aplicar en España la Constitución Apostólica «Ex Corde Ecclesiae», sobre Universidades Católicas, de 11 de febrero de 1995<sup>14</sup>.

Este Decreto consta de un Preámbulo, doce artículos y una disposición final, comenzando a obligar conforme al c. 8.2.

## 2. *Pueblo de Dios* (cc. 204 a 746)

En esta materia la Conferencia Episcopal Española también ha dictado normativa, unas veces es la misma Asamblea Plenaria, y otras son distintos organismos o Comisiones Episcopales de nuestra Conferencia Episcopal. Así, encontramos la siguiente estructurada en tres cuestiones: fieles cristianos, constitución jerárquica de la Iglesia e institutos de vida consagrada.

### A. *Fieles cristianos* (cc. 204 a 329)

En los Decretos generales mencionados anteriormente se ha desarrollado la siguiente normativa referente a los fieles cristianos, que, a continuación, comentamos, siguiendo el orden de los cánones del Código.

En primer lugar, en relación con el c. 230.1, la determinación de la edad de 25 años para el ministerio estable de lector y acólito, y sus condiciones: «que destaquen por su vida cristiana y estén debidamente formados, a saber, conozcan bien la doctrina de la Iglesia, así como los principios y normas que rigen la vida litúrgica».

En segundo lugar, en cuanto al diaconado permanente, por una parte, respecto al canon 236, ratificó las normas específicas para su formación existentes desde 1977, así como las normas prácticas para la ins-

14. BOCEE, 46 (1995), pp. 47-51.

tauración del diaconado permanente<sup>15</sup>; y, por otra, determinó que celebren la liturgia de las horas y, en aplicación del c. 276.2.3º, la obligación de rezar laudes y visperas.

En tercer lugar, ha establecido el Plan para la Formación Sacerdotal, cumpliendo las prescripciones del c. 242.1, adaptándolo en diversas ocasiones a las nuevas circunstancias y a las normas dadas por la autoridad suprema de la Iglesia.

En lo referente a los clérigos, siguiendo lo establecido en el c. 284, ha fijado que usen «traje eclesiástico digno y sencillo... especialmente en el ejercicio del ministerio sacerdotal y en otras actuaciones públicas». Y, en cuanto a su remuneración, contemplada en el c. 281, ha dicho en el Decreto general sobre algunas cuestiones especiales en materia económica, por una parte, que «el Obispo diocesano, después de oír al Consejo Presbiteral y al Consejo de Asuntos Económicos, fijará el Reglamento por el que ha de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan servicio en la diócesis y se abonan con cargo al Fondo» y, por otra, que «la Conferencia Episcopal puede fijar, de modo vinculante para todos los Obispos, la dotación básica mínima que deben percibir todos los sacerdotes que trabajan con plena dedicación en ministerios sacerdotales», siendo cada Obispo diocesano el que determine los complementos necesarios para que la dotación sea congrua<sup>16</sup>.

Asimismo, reflejamos también la siguiente normativa dictada que afecta a la materia de los fieles cristianos:

— *Asamblea Plenaria* (44ª), Instrucción sobre asociaciones canónicas de ámbito nacional de 24 de abril de 1986<sup>17</sup>.

15. En la actualidad las normas existentes son las aprobadas en la Asamblea Plenaria (73ª) de la Conferencia Episcopal Española celebrada del 23 al 26 de noviembre de 1999, que fueron ratificadas por la Congregación para la Educación Católica por Decreto de 15 de enero de 2000, y se denominan «Normas básicas para la formación de los Diáconos permanentes en las diócesis españolas», *BOCEE*, 63 (2000), pp. 135, 142.

16. Incluso añade que «la pluralidad de cargos o de ministerios ejercidos por un sacerdote serán considerados siempre como partes de un único oficio». Y en su art. 2 establece que «Los sacerdotes que desempeñan sus actividades en instituciones no diocesanas con misión canónica, percibirán sus honorarios a través del Obispado, salvados siempre los derechos que cada sacerdote pudiera tener. La Conferencia Episcopal y el Obispo propio pueden permitir a los sacerdotes percibir directamente su retribución en las instituciones donde trabajan, cuando haya razones específicas de su misión pastoral».

17. *BOCEE*, 19 (1986), pp. 79-84.

— *Asamblea Plenaria* (81<sup>a</sup>), Orientaciones para la atención pastoral de los católicos orientales en España, 17-21 noviembre 2003<sup>18</sup>.

— *Asamblea Plenaria* (86<sup>a</sup>), Servicios pastorales a orientales no católicos. Orientaciones, 30 marzo 2006<sup>19</sup>.

### B. *Constitución jerárquica de la Iglesia (cc. 330 a 572)*

Asimismo, la Conferencia Episcopal ha fijado, a tenor de los cc. 496 a 500, las normas de los Estatutos del Consejo Presbiteral, estableciendo, entre otras cuestiones, que entre los miembros natos deben figurar el Vicario(s) General(es), el Vicario(s) Episcopal(es), el Rector del Seminario Mayor y el Presidente del Cabildo Catedral.

También ha desarrollado la posibilidad, de acuerdo con lo previsto en el c. 522, de admitir que el Obispo diocesano nombre párrocos para un tiempo determinado, «generalmente no inferior a seis años renovables si así lo exige el bien de las almas».

En lo que se refiere a la autorización que contiene el c. 535. 1 establece que se sigan las normas vigentes hasta ahora relativas a los libros parroquiales, incluido el Libro-Registro de Confirmaciones, recordando a los párrocos que cumplan personalmente el deber de notificación impuesto en el c. 895.

Y, respecto a los sacerdotes jubilados, por edad o enfermedad, conforme al c. 538.3, se debe garantizar una compensación diocesana que le asegure «un nivel de vida equiparable al resto de los sacerdotes», señalando además que a partir de los 65 años cumplidos, «todo sacerdote puede solicitar la jubilación dentro del sistema de Seguridad Social del Clero», aunque queda a juicio del Obispo el tramitar o no dicha solicitud, pudiéndola imponer a los que hayan cumplido los 70 años.

Respecto de esta materia también ha establecido lo siguiente:

— *Asamblea Plenaria* (84<sup>a</sup>), Estatutos de la Conferencia Episcopal Española<sup>20</sup>.

18. BOCEE, 71 (2003), pp. 56-73.

19. BOCEE, 76 (2006), pp. 51-56.

20. BOCEE, 74 (2005), pp. 8-18.

— *Comisión Episcopal para la Vida Consagrada*, Parroquia confiada a un instituto religioso clerical o a una sociedad clerical de vida apostólica. Modelo de convenio de 15 de junio de 1990.

### C. *Institutos de vida consagrada (cc. 573 a 746)*

Aunque en esta materia no tiene competencia normativa alguna, señalo la siguiente que está relacionada tanto con las fundaciones canónicas como con la función de enseñar:

— *Asamblea Plenaria* (83<sup>a</sup>), Modelo de estatutos de fundaciones canónicas promovidas por Institutos de Vida Consagrada en el ámbito educativo, 22-26 noviembre 2004<sup>21</sup>.

### 3. *Función de enseñar (cc. 747 a 833)*

En este ámbito cabe señalar que la labor de la Conferencia Episcopal Española, a través de sus distintos organismos, ha sido especialmente fructífera en el ámbito pastoral, tanto con ocasión de las distintas leyes de enseñanza habidas en nuestro país, como con la despenalización del aborto u otras leyes o manifestaciones contrarias a la dignidad de la persona o a los sentimientos católicos<sup>22</sup>.

21. BOO Almería, 13 (2005), pp. 157-165.

22. A este respecto, *vid.*, entre otras, las correspondientes a los años 2006 y 2007: *Comisión Permanente*, La Ley Orgánica de Educación (LOE), los Reales Decretos que la desarrollan y los derechos fundamentales de padres y escuelas, 28 febrero 2007; *Comisión Permanente*, Nueva Declaración sobre la Ley Orgánica de Educación (LOE) y sus desarrollos: Profesores de Religión y Ciudadanía, 20 junio 2007; *Comité Ejecutivo*, La LOE no cumple los acuerdos con la Santa Sede, 10 marzo 2006, BOCEE, 76 (2006), p. 62; *Asamblea Plenaria*, Acuerdo sobre la regulación eclesial de idoneidad para la designación de los Profesores de Religión católica, 27 abril 2007; *Asamblea Plenaria*, La escuela católica: oferta de la Iglesia en España para la educación en el siglo XXI, 27 abril 2007, BOCEE, 79 (2007), pp. 21-39; *Comité Ejecutivo*, Respeto por la fe católica y sus imágenes, 15 marzo 2007, BOCEE, 79 (2007), p. 47; *Comité Ejecutivo*, Nota ante la licencia legal para clonar seres humanos y la negación de protección a la vida humana incipiente, 9 febrero 2006, BOCEE, 76 (2006), pp. 61-62; *Comité Ejecutivo*, Nota sobre una resolución del Parlamento Europeo relativo a la homofobia, 11 marzo 2006, BOCEE, 76 (2006), pp. 62-63; *Asamblea Plenaria* (86<sup>a</sup>), Algunas orientaciones sobre la ilicitud de la reproducción humana artificial y sobre las prácticas injustas autorizadas por la ley que le regulará en España, 30 marzo 2006, BOCEE, 76 (2006), pp. 26-30; *Secretaría General*, La Unión Europea atenta contra la vida humana, 27 julio 2006, BOCEE, 77 (2006), p. 155; *Secretaría General*, La eugenesia no es curación. A propósito de supuestos avances de la sanidad, 20 julio 2006, BOCEE, 77 (2006), p. 156; *Comi-*

También se ha manifestado, a través de Declaraciones conjuntas o de Notas, la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe, a propósito de libros o escritos de sacerdotes o teólogos. Lo mismo ha ocurrido con las diversas orientaciones publicadas con motivo de las relaciones Iglesia-Estado, respecto a las elecciones u otras cuestiones de plena actualidad<sup>23</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con el criterio expuesto con anterioridad de analizar sólo las leyes particulares, reflejo la siguiente normativa contemplada en los Decretos generales dictados o en Decretos específicos:

Así, en desarrollo del c. 766, indica que los «laicos que destaquen por su vida cristiana pueden ser admitidos a predicar también en una iglesia u oratorio, si circunstancias excepcionales lo piden o aconsejan, a juicio del Ordinario del lugar, y supuesta tanto la debida preparación como la necesaria misión canónica. En cualquier caso, queda excluida la predicación de la homilía de acuerdo con el c. 767, reservada siempre al ministro ordenado».

En cumplimiento del c. 772.2 para hablar sobre temas de doctrina cristiana por radio o televisión y de conformidad con los cc. 810, 831.2, 841 y ss., ha establecido diversas prescripciones en el Decreto específico «sobre la presencia de la iglesia en los medios audiovisuales de comuni-

*té Ejecutivo*, El Proyecto de Ley de investigación biomédica no protege el derecho a la vida y permite la clonación de seres humanos, 18 octubre 2006, *BOCEE*, 77 (2006), pp. 148-149; *Asamblea Plenaria* (88<sup>a</sup>), Orientaciones morales ante la situación actual de España. Instrucción pastoral, 23 noviembre 2006, *BOCEE*, 77 (2006), pp. 123-140; *Secretaría General*, Nota de prensa: permanecen dificultades fundamentales en la tutela de los derechos de los padres, de los profesores y de la Iglesia, 5 diciembre 2006, *BOCEE*, 77 (2006), p. 158; *Secretaría General*, Nota de prensa: el Comité Ejecutivo preocupado por la clase de religión y la educación para la ciudadanía, 14 diciembre 2006, *BOCEE*, 77 (2006), pp. 158-159; *Secretaría General*, La verdad de los hechos. Nota de prensa sobre la actuación del diario «El País», 27 octubre 2006, *BOCEE*, 77 (2006), pp. 157-158.

23. Así, *vid.*, *Asamblea Plenaria* (86<sup>a</sup>), Teología y secularización en España. A los cuarenta años de la clausura del Concilio Vaticano II. Instrucción Pastoral, 30 marzo 2006, *BOCEE*, 76 (2006), pp. 31-51; *Oficina de Información*, Nota de prensa sobre Nación y Nacionalismos, 7 enero 2005, *BOCEE*, 74 (2005), pp. 33-34; *Secretaría general*, Nota acerca del referéndum sobre «La Constitución para Europa», 4 febrero 2005, *BOCEE*, 74 (2005), pp. 35-36; *Comisión Episcopal de Migraciones*, Nota ante la muerte de inmigrantes en Ceuta y en el Atlántico, 11 octubre 2005, *BOCEE*, 75 (2005), p. 100; *Asamblea Plenaria* (42<sup>a</sup>), Testigos del Dios vivo. Reflexiones sobre la misión e identidad de la Iglesia en nuestra sociedad de 28 de junio de 1985; *Comisión Episcopal de Pastoral Social*, Crisis económica y responsabilidad moral de 24 de septiembre de 1984.

cación social»<sup>24</sup> señalando, entre otras cuestiones que «los que intervienen en nombre de la Iglesia en los programas católicos de Radio o Televisión han de destacar por su recta doctrina y por el testimonio de su vida cristiana y han de gozar de la debida idoneidad científica y pedagógica» y que los «directores de programas católicos, además de las condiciones mencionadas... , habrán de contar al menos con la correspondiente misión canónica». Esas condiciones se aplican también a los «clérigos y miembros de institutos religiosos que intervengan establemente en programas en los que se trata de cuestiones referentes a la doctrina católica o a las costumbres, aunque no sean específicamente católicos». Igualmente se señala que «En los casos en que se requiera la licencia, misión canónica o permiso de la competente autoridad eclesiástica, se entiende que ésta es, a nivel nacional, la Conferencia Episcopal y, a nivel diocesano o supra-diocesano, el obispo o los Obispos de las diócesis afectadas».

Siguiendo lo establecido en el c. 775.2, en la CXX reunión de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española de 11 de junio de 1987 se promulga el Decreto de implantación de los Catecismos Nacionales<sup>25</sup>, siendo reconocidos como catecismos oficiales y de utilización en todas las diócesis españolas los titulados «Padre nuestro», «Jesús es el Señor» y «Ésta es nuestra fe. Ésta es la fe de la Iglesia».

También ha publicado los Estatutos por los que se regula el catecumenado, en aplicación del c. 788. 3. Así, tras definir el catecúmeno, explica que éste goza de un estatuto jurídico peculiar, con obligaciones y prerrogativas.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el c. 804.1, en el artículo 7.2 del I Decreto de 1984, se mantiene lo que fue establecido por la Conferencia episcopal para la formación y educación religiosa en las escuelas y por las normas estipuladas en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre enseñanza y asuntos culturales, juntamente con las disposiciones convenidas que las desarrollan, acompañándose como

24. XLI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española de 1 de diciembre de 1984. Comenzó a obligar a partir del día 1 de enero de 1987, *BOCEE*, 11-12 (1986), pp. 115-117.

25. *BOCEE*, 15 (1987), p. 119. *Vid.* también, *Asamblea Plenaria* (46ª), Mensaje sobre los nuevos catecismos (Ésta es nuestra fe. Ésta es la fe de la Iglesia) de 26 de febrero de 1987.

documentación complementaria a este artículo la «Normativa intraeclesial para la formación religiosa en los centros dependientes de instituciones de la Iglesia y en los considerados confesionalmente católicos», las «Normas sobre textos de religión en los centros de enseñanza», y las «Bases para la aplicación del nuevo Acuerdo Iglesia-Estado sobre educación».

Respecto a lo establecido en los cc. 809 y 810 y en cumplimiento de lo establecido en las Normas Generales de la Constitución Apostólica «Ex Corde Ecclesiae» sobre Universidades Católicas la Conferencia Episcopal emana el Decreto general para aplicar en España dicha Constitución. Consta de un amplio Preámbulo, donde se recuerda que la Universidad ha nacido en el seno de la Iglesia, aunque tras el movimiento secularizador europeo del siglo XIX se estableció un modelo único de universidad estatal, por lo que la Iglesia reclamó su derecho de crear centros superiores. Seguidamente describe la fundación de las cuatro Universidades de la Iglesia: Deusto, Navarra, Pontificia de Comillas y Pontificia de Salamanca. Tiene doce artículos y una Disposición Final. En este Decreto se define qué es una Universidad católica, qué Universidad tiene dicho carácter y las condiciones para que las Universidades sean católicas, etc.

Igualmente, en relación con el c. 827.2, con la aprobación de textos de religión, «que preceptivamente, por legislación concordada, debe dar la Comisión Episcopal de Enseñanza, la comisión de censores responsable del dictamen previo estará compuesta por teólogos y pedagogos», designados por la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe, de acuerdo con la Comisión Episcopal de Enseñanza. Además, ha señalado que «la aprobación de los textos destinados a la enseñanza de la religión, que conceda en lo sucesivo la Comisión Episcopal de Enseñanza, tendrá valor de “imprimatur”, salvados los derechos del Obispo diocesano».

También en desarrollo del c. 830.1 ha constituido una lista de censores designados por la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe, de acuerdo con la Comisión Episcopal de Enseñanza, que está «a disposición tanto de la Conferencia Episcopal como de las Curias diocesanas»<sup>26</sup>.

Por otra parte, en esta materia conviene señalar la siguiente documentación dictada por los distintos organismos de la Conferencia Episcopal Española:

26. Art. 4 del II Decreto general.

— *Asamblea Plenaria* (81<sup>a</sup>), *La Iglesia en España y los Inmigrantes. Reflexión teológica-pastoral y Orientaciones prácticas para una pastoral de migraciones*, 22 noviembre 2007<sup>27</sup>.

— *Asamblea Plenaria* (83<sup>a</sup>), *La caridad de Cristo nos apremia. Reflexiones en torno a la «eclesialidad» de la acción caritativa y social de la Iglesia*, 25 noviembre 2004<sup>28</sup>.

— *Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias*, *Manual del delegado episcopal de misiones y director diocesano de OMP*, 25 enero 2006<sup>29</sup>.

— *Comisión Permanente*, *Normas de funcionamiento de la Biblioteca de Autores Cristianos (BAC)*<sup>30</sup>.

— *Asamblea Plenaria* (79<sup>a</sup>), *Criterios complementarios de regulación de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas*, 18-22 noviembre 2002<sup>31</sup>.

— *Conferencia Episcopal de Misiones*, *Reglamento del Consejo Nacional de Misiones*, 20 septiembre 2002<sup>32</sup>.

— *Asamblea Plenaria* (41<sup>a</sup>), *Exigencias que caracterizan como católico un centro escolar*, de 1 de diciembre de 1984.

#### 4. *Función de santificar* (cc. 834 a 1253)

A este respecto, se han dictado diversas normas complementarias. En primer lugar, en observancia del c. 838.3, se establece que sigue vigente lo determinado en su momento por la Conferencia Episcopal respecto a las traducciones de los libros litúrgicos a lenguas vernáculas y su posterior edición.

Seguidamente, en cumplimiento de los cc. 841 y 851.1, dictamina que «se ha de estar a lo que se dispuso en los Libros Rituales de los Sacramentos, debidamente aprobados por esta Conferencia Episcopal», y,

27. *Ecclesia*, 29 diciembre 2007, 1950-1967.

28. *BOCEE*, 73 (2004), pp. 74-85.

29. *Ecclesia*, 21 octubre 2006, 1558-1563.

30. *BOCEE*, 74 (2005), pp. 25-27.

31. *BOCEE*, 69 (2002), pp. 110-112. *Vid.* también, *Orientaciones y criterios de actuación de la Conferencia Episcopal Española*, *BOCEE*, 54 (1997), pp. 69-85.

32. *BOCEE*, 53 (2002), pp. 126-128.

además, en uso de las facultades reconocidas en el c. 891, establece «como edad para recibir el sacramento de la confirmación la situada en torno a los 14 años, salvo el derecho del Obispo diocesano a seguir la edad de la discreción a la que hace referencia el canon».

Por otra parte, en relación con lo ordenado por el c. 854, «sígase la costumbre extendida en España del bautismo por infusión». Y, en observancia con lo que se dispone en el c. 877.3, «los párrocos deben cuidar que en las inscripciones de un hijo adoptivo en el Libro de los bautizados, se haga constar el nombre o nombres de sus adoptantes, y que en dicha inscripción consten, además, los otros datos que recoja la inscripción de adopción efectuada en el Registro Civil, a cuyo efecto el Párroco exigirá antes de proceder a la inscripción en el Libro de bautizados, el oportuno documento del Registro Civil que certifique legítimamente la adopción practicada».

Asimismo señala, de acuerdo con lo establecido en el c. 964.2 que, además de existir en lugar patente el confesionario tradicional, en la medida en que sea posible, puede existir «la sede alternativa prevista en el canon, para cuantos fieles expresamente la pidan y que ha de estar reservada en exclusiva para este ministerio». En cuanto a su forma concreta, se efectúa una remisión a la normativa particular diocesana o sus directrices «garantizando, en todo caso, tanto la facilidad y la reserva del diálogo entre el penitente y el confesor como el carácter religioso y sacramental del acto».

Por otra parte, «haciendo uso de la competencia contenida en el c. 1062, se dispone que tenga fuerza de ley canónica la legislación civil española que regula los esponsales, tanto la del Código civil como la de los derechos forales, quedando íntegra la salvedad del c. 1290»<sup>33</sup>.

Para dar cumplimiento al c. 1067, dictamina que se haga un expediente matrimonial «que incluya el examen de los contrayentes y de los testigos indicados en el Anexo» 2 del mismo I Decreto general.

Además, «publíquense las proclamas por edicto fijado en las puertas de las iglesias por un plazo de quince días o, donde haya tradición de ello, léanse las proclamas habituales al menos en dos días».

33. Art. 2 del Cuarto Decreto general sobre subrogación de normas acerca de esponsales y de días y tiempos penitenciales. En consecuencia, se deroga la vigencia del c. 1017 del anterior Código de Derecho Canónico, establecida en la Norma Transitoria del Segundo Decreto General, por considerar que esta regulación era pasajera y se ha estimado esta nueva con carácter definitivo.

En desarrollo del c. 1083.2, también establece que «no podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años».

Igualmente, indica que «las declaraciones y promesas que preceden a los matrimonios mixtos y a las que hace referencia el c. 1126, se ajustarán a lo dispuesto en las normas dictadas por esta Conferencia Episcopal el 25 de enero de 1971, para la aplicación en España del motu proprio *Matrimonia mixta*».

En relación con la facultad del c. 1236.1 «se considera materia para la mesa de altar fijo ante todo el bloque de piedra natural; pero puede usarse también la madera natural y aun el bloque de cemento dignamente elaborado».

También ha determinado, respecto a los días de penitencia, que, a tenor del c. 1250, son días y tiempos penitenciales todos los viernes del año, a no ser que coincidan con una solemnidad, y el tiempo de Cuaresma. De acuerdo con esto, en aplicación del c. 1253, «recomienda vivamente a todos los fieles cultivar el espíritu penitencial, no sólo interna e individualmente, sino también externa y socialmente, que puede expresarse en la mayor austeridad de vida, en las diversas prácticas que luego se indican a propósito de los viernes del año, en iniciativas de caridad y ayuda a los más necesitados, emprendidas como comunidad cristiana a través de las parroquias, de Cáritas o de otras instituciones similares... Es además aconsejable y merecedor de alabanza que, para manifestar el espíritu de penitencia propio de la Cuaresma, se priven los fieles de gastos superfluos, tales como los manjares o bebidas costosas, espectáculos y diversiones.

En los restantes viernes del año, la abstinencia puede ser sustituida, según la libre voluntad de los fieles, por cualesquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna..., otras obras de caridad..., obras de piedad... y mortificaciones corporales»<sup>34</sup>.

34. Art. I del Cuarto decreto general sobre subrogación de normas acerca de esponsales y de días y tiempos penitenciales. Este artículo sustituye el texto del art. 13.2 del Decreto general sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico y documentación complementaria, que fue interpretado auténticamente por la XLIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de 16 de noviembre de 1985.

Además, autorizada la Conferencia Episcopal, cumpliendo el c. 1246. 2 «para suprimir o trasladar a domingo alguna de las fiestas de precepto, sigue vigente lo convenido por esta Conferencia en aplicación de lo previsto en el art. III del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre asuntos jurídicos».

Sobre este punto resultan de interés las notas de prensa de la Conferencia Episcopal Española realizadas con ocasión de cuestiones de la actualidad<sup>35</sup>, como las siguientes disposiciones relativas a la función de santificar:

— *Asamblea Plenaria*, Sentido evangelizador del domingo y de las fiestas. Instrucción pastoral, 18-22 mayo 2005<sup>36</sup>.

— *Asamblea Plenaria* (83ª), Orientaciones pastorales para la iniciación cristiana de niños no bautizados en su infancia, 28 noviembre 2004<sup>37</sup>.

— *Conferencia Episcopal Española*, Directorio de la pastoral familiar de la Iglesia en España, 21 noviembre 2003.

— *Comisión Episcopal de Liturgia*, Nota sobre la comunión de los celíacos, 20 febrero 2003<sup>38</sup>.

— *Asamblea Plenaria* (78ª), Orientaciones pastorales para el catecumenado, 1 marzo 2002<sup>39</sup>.

— *Comisión Permanente* (106ª), Reconciliación y penitencia, de 8 de marzo de 1985.

— *Secretaría General*, El modo de observar el ayuno y la abstinencia, de 6 de febrero de 1986.

35. A este respecto, *vid.*, por ejemplo, *Secretaría General*, Nota de prensa ante la discusión parlamentaria de una ley injusta sobre el matrimonio, 21 abril 2005, *BOCEE*, 74 (2005), pp. 33-39; *Comité Ejecutivo*, Nota acerca de la objeción de conciencia ante una ley radicalmente injusta que corrompe la institución del matrimonio, 5 mayo 2005, *BOCEE*, 74 (2005), pp. 31-32; *Comité Ejecutivo*, La familia sí importa, 9 junio 2005, *BOCEE*, 74 (2005), p. 32; *Oficina de Información*, Nota de prensa ante la eliminación del matrimonio del Código Civil en cuanto unión de un hombre y una mujer y su reducción a mero contrato rescindible unilateralmente, 30 junio 2005, *BOCEE*, 74 (2005), pp. 40-41; *Asamblea Plenaria*, Domingo y sociedad. Nota, 29 abril 2005, *BOO Huesca*, 2 (2005), pp. 81-85; *Secretaría General*, Los lugares y símbolos del cristianismo han de ser respetados, 22 mayo 2005, *BOCEE*, 74 (2005), p. 40.

36. *BOO Huesca*, 2 (2005), pp. 85-105.

37. *BOCEE*, 73 (2004), pp. 60-74.

38. *BOCEE*, 70 (2003), pp. 30-31.

39. *BOCEE*, 68 (2002), pp. 31-36.

— *Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales*, Orientaciones para la celebración de los matrimonios entre católicos y musulmanes en España, de 23 de marzo de 1988.

— *Asamblea Plenaria* (49<sup>a</sup>), Criterios acordados para la absolución sacramental colectiva, a tenor del canon 961. 2, de 18 de noviembre de 1988<sup>40</sup>.

— *Asamblea Plenaria* (50<sup>a</sup>), Instrucción pastoral acerca del sacramento de la penitencia, de 15 de abril de 1989.

— *Asamblea Plenaria* (47<sup>a</sup>), Decreto para la entrada en vigor del texto unificado en lengua española del Ordinario de la Misa y de las plegarias eucarísticas, de 16 a 21 de noviembre de 1987.

##### 5. *Bienes temporales de la Iglesia (cc. 1254 a 1310)*

En este apartado la normativa complementaria al Código se refiere a la sustentación del clero. Por una parte, al establecimiento del Fondo Común Interdiocesano (c. 1274.2) y, por otra, al Fondo para la sustentación de los clérigos que debe crearse en toda diócesis a tenor del c. 1274.1, explicando su posible configuración, su contenido, la denominación de bienes benéficos, la administración del Fondo, a quién corresponde el establecimiento de su Reglamento, etc.<sup>41</sup>

También, en cumplimiento del c. 1277, en el artículo 16 del Segundo Decreto General, se determina que han de considerarse actos de administración extraordinaria los siguientes:

«1. Los expresamente declarados tales con carácter general o, para entidades determinadas, por su propio Derecho.

2. Cuando modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la entidad eclesial correspondiente.

3. La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los

40. BOCEE, 22 (1989), pp. 59-60.

41. Cfr. arts. 10 a 15 del Segundo Decreto General sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico.

bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292».

Mientras que se presumen actos de administración ordinaria «los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma».

Igualmente establece que «el arrendamiento de bienes eclesiásticos rústicos y urbanos, comprendidos en el c. 1297, se equipara a la enajenación en cuanto a los requisitos para su otorgamiento».

Además, a efectos del c. 1292, ha fijado en diversas ocasiones el límite mínimo y máximo<sup>42</sup>. Actualmente, la LXXXVII Asamblea Plenaria de 20 a 24 de noviembre de 2006 ha acordado las siguientes cantidades: «El límite mínimo se fijó en 150.000 euros y el límite máximo en 1.500.000 euros»<sup>43</sup>.

Por otra parte, también ha señalado, que «Los Obispos locales, no obstante lo expresado en el c. 1284.2, n. 4, pueden destinar a necesidades diocesanas las rentas de las fundaciones que superen la plena satisfacción de las cargas fundacionales y supuesta la necesaria redotación del capital para que la fundación no sufra deterioro». Y, respecto a las fundaciones no autónomas, que tengan más de cincuenta años de existencia, constituidas según las normas del Código de Derecho Canónico de 1917, ha dicho que «se les puede aplicar el vigente c. 1303.2».

En este apartado de los bienes temporales existe documentación de la Conferencia Episcopal Española que no es propiamente jurídica<sup>44</sup>.

42. Así, en el art. 14.2 del Primer Decreto general se fijó «como límite mínimo la cantidad de 5.000.000 de ptas. y límite máximo la de 50.000.000 de ptas.»; que posteriormente acordó modificar en la LXII Asamblea Plenaria de 19 a 24 de noviembre de 1990, elevando el mínimo a 10.000.000 de ptas. y el máximo a 100.000.000 de ptas.».

43. La Congregación de los Obispos ha concedido la *recognitio* el 7 de febrero de 2007: «Se elevan los límites máximo y mínimo para la enajenación de bienes eclesiásticos, señalados en el c. 1292, fijándolos en un millón quinientos mil euros (1.500.000) y ciento cincuenta mil (150.000) respectivamente».

44. Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, Patrimonio histórico cultural, de 9 de marzo de 1985; Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural, A propósito de un programa sobre el patrimonio artístico emitido por Televisión Española (TVE), de 24 de septiembre de 1985; Asamblea Plenaria (48ª), La ayuda económica a la Iglesia, de 22 de abril de 1988.

También bajo este epígrafe incluimos las disposiciones referentes al Patrimonio Cultural de la Iglesia<sup>45</sup>:

— *Presidencia*, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Conferencia Episcopal Española para el desarrollo del Plan de Catedrales, 21 noviembre 2006<sup>46</sup>.

— *Presidencia*, Convenio entre la Conferencia Episcopal Española y la Fundación ENDESA, 23 noviembre 2006<sup>47</sup>.

— *Presidente*, Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Iglesia católica para el Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos, 10 abril 2004<sup>48</sup>.

— *Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural*, Los museos de la Iglesia. Principios y sugerencias para su estructura y funcionamiento<sup>49</sup>.

— *Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural*, La Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia. Principios y sugerencias para su estructura y funcionamiento, 20 noviembre 2003<sup>50</sup>.

#### IV. NORMATIVA DE LAS DIÓCESIS DE ESPAÑA

En este apartado hago referencia a aquellas disposiciones propiamente jurídicas emanadas generalmente de los Obispos diocesanos, sobre cuestiones concretas, obviando el tratamiento de las disposiciones o normas generales que cada año promulgan las diócesis<sup>51</sup>.

45. Por ejemplo, en el Decreto general sobre algunas cuestiones especiales en materia económica, en su art. 6 decía que «la CEE dictará normas sobre la distribución de los ingresos por la retribución, reproducción y actos similares de todo el patrimonio artístico e histórico».

46. BOCEE, 77 (2006), pp. 151-152.

47. BOCEE, 77 (2006), pp. 153-154.

48. BOCEE, 72 (2004), pp. 3-6.

49. BOCEE, 73 (2004), pp. 112-115.

50. BOCEE, 71 (2003), pp. 163-169.

51. Así, por ejemplo, en el 2007, encontramos las siguientes: *Lugo*, Vicaría General, Disposiciones que se han de recordar, 135 (2007), pp. 171-177; *Orihuela-Alicante*, Vicario General, Elenco de disposiciones diocesanas, 355 (2007), pp. 53-74; *Ourense*, Vicaría General, Algunas normas canónicas u orientaciones vigentes en esta diócesis, 170 (2007), pp. 26-40; *Palencia*, Vicaría General, Disposiciones para el año 2007, 80 (2007), pp. 66-75; *Santiago de Compostela*, Vicaría General, Elenco de disposiciones para el año 2007, 22 enero 2007, 146 (2007), pp. 29-73 y 150-191; *Santiago de Compostela*, Vicaría General, Normas a observar,

Debido a la amplitud de materias tratadas, únicamente reflejo, siguiendo igualmente la estructura del Código, aquellas más recientes que, según mi criterio, son de plena actualidad<sup>52</sup>, dado que el trabajo se presentó en el marco de un Curso de actualización.

### 1. *Pueblo de Dios*

La legislación particular dictada sobre los fieles cristianos, constitución jerárquica de la Iglesia, institutos de vida consagrada, ecumenismo, etc. es amplísima. Así, encontramos las siguientes materias tratadas: Directorios de laicos y reglamentos de apostolado seglar y de delegación diocesana de cofradías; ministerios laicales; estatutos de Caritas diocesana; seminarios; decretos de convocatoria; inauguración y de conclusión o clausura de sínodos diocesanos; reglamento general del sínodo; normas para la creación de cofradías y hermandades; remuneración de clérigos; reglamento de delegación diocesano del clero; decretos de confirmación de cargos y oficios eclesiásticos; reglamento general o estatutos de la diócesis o de sus organismos; de gestión de fondos y financiación de organismos de la Curia diocesana; funciones y facultades de distintos oficios eclesiásticos<sup>53</sup>; constitución de Secretariados o Delegaciones diocesanas de Migraciones y Minorías; erección de Seminarios diocesanos menores; delegación de Pastoral penitenciaria; remodelación de delegaciones diocesanas o secretariados; aprobación o reforma de Estatutos o Reglamento de Colegio de consultores; Consejos presbiteral; Cabildo de canónigos; Consejo Pas-

20 noviembre 2007, 146 (2007), pp. 775-784; Toledo, Secretaría General, Disposiciones generales para el año 2007, 161 (2007), pp. 62-83; Tortosa, Secretaría General, Disposicions a recordar any 2007, 31 gener 2007, 120 (2007), pp. 43-76; Vic, Vicaria General, Disposicions i prevencions per a l'any 2007, 11 desembre 2006, 2946 (2007), pp. 581-587.

52. Pese a ello, no detallo aquellos documentos de las diócesis referentes a cuestiones de las relaciones Iglesias-Estado, a leyes estatales, o a materias que afectan a la moral y que pueden atentar a la dignidad de la persona. Así, por ejemplo, en el año 2007 encontramos a este respecto los siguientes: *Andalucía*, Obispos, Nota con ocasión del referéndum del 18 de febrero sobre la reforma del Estatuto de Autonomía, 23 enero 2007, *Ecclesia*, 3 de febrero 2007, pp. 142-143; *Andalucía*, Obispos, Comunicado ante las próximas elecciones municipales, 15 mayo 2007, *Ecclesia*, 26 mayo 2007, p. 754; *Provincia Eclesiástica de Madrid*, Obispos, Nota ante las elecciones autonómicas y municipales del 27 de mayo, 10 mayo 2007, *Boletín Oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 125 (2007), pp. 471-473; *Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela*, Obispos, Nota ante las elecciones municipales 2007, 15 mayo 2007, *BOA Santiago de Compostela*, 136 (2007), pp. 405-407.

53. Por ejemplo, el Arzobispado Castrense promulgó el 22 de julio de 2006 la Instrucción sobre las funciones y facultades de los Vicarios Castrenses y Jefes de Asistencia religiosa.

toral diocesano; Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos y de Pastoral; decretos de reforma de circunscripciones arciprestales; de delimitación de límites; Vicarías Episcopales para los Institutos de Vida Consagrada, Religiosa y Secular y para las Sociedades de Vida apostólica; Estatutos de la vida eremítica; monasterios de clausura<sup>54</sup>; ecumenismo; Decretos de erección de Secretariados diocesanos para el diálogo interreligioso; uso de iglesias por parte de confesiones cristianas no católicas<sup>55</sup>; aprobación de normas de casas de espiritualidad; reglamentos internos de casas sacerdotales, etc. También existen numerosos Convenios suscritos entre las diócesis respectivas con las Diputaciones Provinciales sobre prestación de servicios religiosos o asistencia religiosa católica en centros residenciales.

La amplitud de este apartado resulta evidente, por lo que no me puedo detener en su estudio. Sólo voy a dedicar la atención a cuatro cuestiones de importancia en estos momentos: dos referentes a fieles cristianos, el abandono por acto formal y el diaconado permanente; y dos a la estructura territorial de la iglesia, en concreto a la parroquia, con las materias de archivos y libros parroquiales y agrupaciones parroquiales y unidades pastorales.

#### A. *Fieles cristianos*

##### a) *Abandono por acto formal*

— *Barbastro-Monzón*, Vicaría General, Modo de proceder ante las declaraciones de abandono de la fe católica, 3 diciembre 2007<sup>56</sup>.

— *Barbastro-Monzón*, Vicaría General, Sobre el abandono formal de la Iglesia católica, 12 junio 2006<sup>57</sup>.

— *Burgos*, Vicaría General, Normas sobre el modo de proceder ante las solicitudes de abandono por acto formal de la fe católica<sup>58</sup>.

54. A este respecto, *vid.*, por ejemplo, *Cuenca*, Vicaría General, Normativa para la admisión de jóvenes extranjeras en monasterios clausurales femeninos, 5 (2006), pp. 412-414.

55. Por ejemplo, *Girona*, Obispo, Decret de creació del Secretariat Diocesà per al Diàleg Interreligiós, 31 juliol 2006, 148 (2006), p. 435; *Girona*, Vicaría General, Comunicació sobre l'ús d'esglésies per part de confessions cristianes no catòliques, 6 novembre 2006, 148 (2006), p. 642.

56. 153 (2007), pp. 263-268.

57. 156 (2006), pp. 127-130.

58. 148 (2005), pp. 166-171.

— *Cartagena*, Vicaría General, Normas sobre las defecciones a la Religión Católica<sup>59</sup>.

— *Ciudad Real*, Secretaría General, Modo de proceder en las parroquias ante las declaraciones de abandono de la fe católica<sup>60</sup>.

— *Huesca*, Vicaría General, Modo de proceder ante las declaraciones de abandono de la fe católica, 14 abril 2003<sup>61</sup>.

— *Jaén*, Vicaría General, Circular a todos los sacerdotes de la diócesis sobre renunciaciones a la Iglesia Católica, 1 abril 2003<sup>62</sup>.

— *León*, Vicario General, Modelo de proceder ante las declaraciones de abandono de la fe católica<sup>63</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Vicaría General, Sobre el abandono de la fe, 30 mayo 2005<sup>64</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Vicaría General, Sobre la admisión de los bautizados válidamente en la plena comunión<sup>65</sup>.

— *Pamplona y Tudela*, Arzobispo, Decreto por el que se nombra a los Sres. Arciprestes como notarios que acrediten oficialmente las actas de abandono de la Iglesia Católica, 19 marzo 2004<sup>66</sup>.

— *Sevilla*, Vicaría General, Modo de proceder ante las declaraciones de abandono de la Iglesia católica, 30 junio 2004<sup>67</sup>.

— *Sigüenza-Guadalajara*, Secretaría General-Cancillería, Modo de proceder en las parroquias ante las declaraciones de abandono de la fe católica, 1 octubre 2002<sup>68</sup>.

— *Tarazona*, Vicaría General, Ante las peticiones de abandono de la Iglesia Católica<sup>69</sup>.

59. 10 (2004), pp. 647-648.

60. 127 (2002), pp. 97-98.

61. 151 (2003), pp. 50-51.

62. 116 (2003), pp. 93-95.

63. 149 (2004), pp. 987-989.

64. 345 (2005), pp. 37-38.

65. 327 (2002), pp. 26-28.

66. 147 (2004), pp. 312-313.

67. 145 (2004), pp. 387-391.

68. 144 (2002), pp. 659-660.

69. 142 (2004), pp. 345-348.

— *Tarragona*, Secretari General i Canceller, Circulat referent a la declaración d'apostasia de la fe católica, 30 abril 2005<sup>70</sup>.

— *Tortosa*, Secretaría General, Matisacions sobre l'abandonament de la fe católica<sup>71</sup>.

— *Tortosa*, Secretaría General, Procediment a seguir davant l'abandonament de la fe católica<sup>72</sup>.

— *San Sebastián*, Vicaría General, Abandono de la Iglesia católica por acto formal, 2 julio de 2007<sup>73</sup>.

— *Vic*, Secretaría General-Cancellería, «Sobre l'abandonament de l'Església Catòlica mitjançant un acte formal»<sup>74</sup>.

Como dato curioso comento que no me consta, salvo error u omisión, que los Arzobispados de Madrid y Valencia hayan regulado esta materia o su modo de proceder, pese a las múltiples solicitudes que, como es sabido, han dado lugar a diversos pronunciamientos jurisprudenciales y de la Agencia de Protección de Datos, así como a las recientes sentencias del Tribunal Supremo, con sus recursos respectivos.

#### b) *Diaconado Permanente*

— *Almería*, Obispo, Decreto por el que se restaura en la diócesis el diaconado permanente en la diócesis, 26 diciembre 2005<sup>75</sup>.

— *Bilbao*, Obispo, Decreto de constitución de la Comisión para la promoción y formación del diaconado permanente, 22 octubre 2007<sup>76</sup>.

— *Bilbao*, Obispo, Decreto de institución del sagrado ministerio del diaconado permanente, 8 mayo 2003<sup>77</sup>.

— *Canarias*, Obispo, Decreto de aprobación del diaconado permanente, 1 junio 2003<sup>78</sup>.

70. 389 (2005), p. 215.

71. 119 (2006), p. 271.

72. 116 (2003), p. 117.

73. 59 (2007), pp. 884-891.

74. 2950 (2007), p. 319.

75. 13 (2005), pp. 724-728.

76. 58 (2007), p. 1042.

77. 54 (2003), pp. 764-766.

78. 149 (2003), pp. 211-212.

— *Menorca*, Obispo, Instauración del Diaconado Permanente, 5 abril 2007<sup>79</sup>.

— *Palencia*, Obispo, Decreto de instauración del diaconado permanente de la diócesis, 28 junio 2003<sup>80</sup>.

— *Santander*, Obispo, Sobre la instauración del diaconado permanente en la diócesis, 15 octubre de 2007<sup>81</sup>.

— *Sevilla*, Reglamento de la Delegación Diocesana del Clero y Diaconado Permanente, 12 julio 2006<sup>82</sup>.

— *Sevilla*, Arzobispo, Decreto de promulgación del Directorio diocesano para la formación de aspirantes y candidatos al diaconado permanente, 14 septiembre 2002<sup>83</sup>.

— *Tui-Vigo*, Vicaría General-Vicaría Episcopal de Pastoral, Directorio para el Diaconado Permanente, 1 abril 2002<sup>84</sup>.

— *Valencia*, Arzobispo, Decreto instaurando el diaconado permanente, 15 febrero 2005<sup>85</sup>.

## B. *Constitución jerárquica de la Iglesia*

### a) *Archivos y libros parroquiales*

— *Almería*, Obispo, Decreto por el que se establecen normas de procedimiento sobre notas marginales en los libros parroquiales en relación con datos de carácter canónico que afectan en la actualidad a la vida cristiana de los fieles, 26 enero 2005<sup>86</sup>.

— *Girona*, Vicaría General, Carta als Rectors sobre la protecció de dades, 31 gener 2005<sup>87</sup>.

79. 2 (2007), pp. 85-86.

80. 79 (2003), pp. 375-376.

81. 131 (2007), pp. 272-273.

82. 147 (2006), pp. 575-583.

83. 143 (2002), pp. 413-452.

84. 144 (2002), pp. 67-71.

85. 3276 (2005), p. 80.

86. 13 (2005), pp. 92-97.

87. 148 (2005), pp. 296-297.

— *Girona*, Vicaría General, Nota sobre el arxius parroquials, 12 septiembre 2005<sup>88</sup>.

— *Málaga*, Secretaría General-Cancillería, Carta sobre la modificación en los libros parroquiales de los registros de las personas transexuales, 15 noviembre 2002<sup>89</sup>.

— *Ourense*, Vicaría General, Normativa sobre los libros parroquiales<sup>90</sup>.

— *Sevilla*, Departamento de Asuntos Jurídicos, Orientaciones para consulta de archivos parroquiales<sup>91</sup>.

— *Zaragoza*, Secretaría General, Algunas normas complementarias para la correcta gestión de los libros parroquiales y otros informes, 1 enero 2003<sup>92</sup>.

#### b) *Agrupaciones de parroquias y Unidades pastorales*

— *Girona*, Obispo, Decret per a la creació de despatxos interparroquials de les agrupacions de parròquies o dels arxiprestats, 14 desembre 2007<sup>93</sup>.

— *Girona*, Obispo, Decret sobre el pla diocesà d'agrupació de parròquies, 3 juliol 2003<sup>94</sup>.

— *Girona*, Vicaría general, Revisió de las agrupacions de parròquies, 1 setembre 2004<sup>95</sup>.

— *León*, Obispo, Decreto de constitución de las unidades pastorales, 11 agosto 2004<sup>96</sup>.

— *Osma-Soria*, Obispo, Decreto de aprobación de los criterios y normas para la aplicación de las Unidades de Acción Pastoral, 5 abril 2005<sup>97</sup>.

88. 147 (2005), pp. 549-550.

89. 134 (2002), pp. 1135-1136.

90. 167 (2004), pp. 21-35.

91. 148 (2007), pp. 381-383.

92. 142 (2003), p. 88.

93. 149 (2007), pp. 691-693.

94. 145 (2003), pp. 557-563.

95. 146 (2004), p. 433.

96. 149 (2004), pp. 675-702.

97. 146 (2005), pp. 100-103.

— *Oviedo*, Arzobispo, Decreto de constitución de las unidades parroquiales de acción pastoral, 6 abril 2004<sup>98</sup>.

— *Santander*, Obispo, Decreto sobre las Unidades pastorales, 1 noviembre 2005<sup>99</sup>.

— *Solsona*, Obispo, Decret: agrupació de parròquies, 16 gener 2003<sup>100</sup>.

— *Solsona*, Obispo, Decret sobre agrupació de parròquies, 20 juny 2002<sup>101</sup>.

— *Tarragona*, Arzobispo, Decret pel qual es modifica el mapa vigent d'agrupacions de parròquies, 28 febrer 2006<sup>102</sup>.

— *Tarragona*, Consell Episcopal, Criteris per a l'ajuda de les parròquies a missioners i missioneres, 20 desembre 2006<sup>103</sup>.

— *Tarragona*, Arzobispo, Decret d'aprovació: agrupació de parròquies, 23 abril 2002<sup>104</sup>.

— *Valladolid*, Arzobispo, Unidades pastorales de acción parroquial, 1 enero 2002<sup>105</sup>.

— *Vitoria*, Obispo, Bases para la creación de Unidades pastorales, 28 abril 2007<sup>106</sup>.

— *Zamora*, Obispo, Decreto sobre las unidades de acción pastoral. Criterios, normas y mapa para su aplicación, 6 abril 2006<sup>107</sup>.

## 2. *Función de enseñar*

La temática sobre la función de enseñar es amplísima, comprende materias tales como catequesis, enseñanza, actividad misional, publica-

98. 138 (2004), pp. 171-189.

99. 129 (2005), pp. 761-798.

100. 691 (2003), pp. 5-9.

101. 688 (2002), pp. 138-139.

102. 398 (2006), pp. 139-147.

103. 407 (2007), pp. 40-41.

104. 357 (2002), pp. 387-399.

105. 126 (2002), pp. 14-18 y 35-46.

106. 143 (2007), pp. 245-256.

107. 142 (2006), pp. 142-164.

ción de libros y exposiciones de arte, medios de comunicación social, etc.; abordadas por los Obispos y organismos diocesanos, unas veces con criterios morales<sup>108</sup> y otras de modo jurídico<sup>109</sup>. Evidentemente no puedo hacer mención de todas las disposiciones jurídicas, por lo que únicamente me centro en una cuestión concreta, la referente a medios de comunicación, y más en concreto a la Delegación Diocesana de Medios de Comunicación, por la importancia de la misión que pueden desempeñar en la sociedad globalizada de hoy. En este punto encontramos lo siguiente:

— *Sevilla*, Arzobispo, Decreto por el que se crea la Delegación Diocesana de Medios de Comunicación, 6 julio 2007<sup>110</sup>.

— *Zamora*, Decreto por el que se crea la Delegación Diocesana de Medios de Comunicación Social, 15 febrero 2002<sup>111</sup>.

108. A título de ejemplo, *vid.*, entre otras las correspondientes a 2006 y 2007: *Almería*, Oficina de Comunicación del Obispado, Nota de prensa a propósito del reportaje «El tortuoso camino de la apostasía» del diario El Mundo de Almería, 29 diciembre 2006, 14 (2006), pp. 852-853; *Ibiza*, Obispo, Nota de prensa a propósito de una muestra en la iglesia de L'Hospitalet, 19 septiembre 2007, *Ecclesia*, 29 septiembre 2007, p. 1433; *Jaén*, Vicaría General, Nota de prensa ante la retirada de crucifijos de las aulas del Centro San Juan de la Cruz de Baeza, 27 junio 2006, 6 (2006), pp. 494-495; *Mérida-Badajoz*, Oficina de Información, Comunicado de Prensa ante publicaciones ofensivas para la fe cristiana, 13 marzo 2007, 144 (2007), pp. 17-18; *Santander*, Nota de prensa sobre la obra de Leo Bassi, 9 diciembre 2006, 130 (2006), p. 336; *Segorbe-Castellón*, Oficina de Prensa, Puntualizaciones al diario Levante de Castellón, 10 febrero 2006, 1853 (2006), p. 23.

109. *Vid.*, entre otros, *Almería*, Obispo, Decreto por el que se aprueba el Reglamento de gestión de fondos y financiación de la Delegación Episcopal para las Misiones, 30 diciembre 2006, 14 (2006), pp. 729-730; *Almería*, Obispo, Decreto por el que se aprueba el Reglamento de gestión de fondos y financiación de la Delegación Episcopal para la Enseñanza Católica, 30 diciembre 2006, 14 (2006), pp. 730-731; *Almería*, Obispo, Decreto por el que se aprueba el Reglamento de gestión de fondos y financiación del Centro de Estudios Eclesiásticos de Almería y de la Extensión Cultural Diocesana, 30 diciembre 2006, 14 (2006), pp. 731-732; *Cádiz y Ceuta*, Obispo, Decreto por el que se aprueba y promulga el Directorio Diocesano de Catequesis, 27 enero 2006, 152 (2006), pp. 53-122; *León*, Obispo, Convenio marco de colaboración entre la Universidad de León y el Obispado de León, 2 febrero 2006, 151 (2006), pp. 56-61; *León*, Obispo, Decreto sobre actualización y funcionamiento de la Cátedra de San Isidoro, 30 mayo 2006, 151 (2006), pp. 56-61; *Santander*, Obispo, Acuerdo marco de colaboración entre la Universidad de Cantabria y la Diócesis de Santander, 23 marzo 2006, 130 (2006), pp. 120-122; *Sevilla*, Arzobispo, Reglamento de la Delegación Diocesana de Catequesis, 31 marzo 2006, 147 (2006), pp. 220-235; *Tui-Vigo*, Obispo, Creación del Organismo Diocesano para la Formación de los Agentes de Pastoral, 6 septiembre 2006, 148 (2006), pp. 329-330.

110. 148 (2007), pp. 589-590.

111. 139 (2002), pp. 30-31.

### 3. *Función de santificar*

Como es sabido, la función de santificar comprende el estudio y regulación de los sacramentos, por lo que su amplitud es evidente<sup>112</sup>. En este apartado abunda la normativa particular referente a libros sacramentales<sup>113</sup>, catecumenado<sup>114</sup>, al bautismo y a la confirmación<sup>115</sup>, a la Santísima Eucaristía<sup>116</sup>, estipendios<sup>117</sup>, orden, a los demás actos del culto divino, como son las fiestas litúrgicas<sup>118</sup>, exequias, ayuno y abstinencia,

112. Sin contar todos los documentos de carácter moral existentes al respecto.

113. *Arzobispado Castrense*, Arzobispo, Decreto sobre los libros sacramentales, 19 abril 2004, 68 (2004), p. 38; *Tenerife*, Decreto sobre el libro sacramental para inscribir a los confirmandos, 8 abril 2002, 3-4 (2002), p. 361; *Tortosa*, Secretaría General, Nota sobre obertura-tancament de llibres sacramentals a les parròquies, 11 (2003), pp. 37-38; *Zaragoza*, Secretaría General, Algunas normas complementarias para la correcta gestión de los libros parroquiales y otros informes, 1 enero 2003, 142 (2003), p. 88; *Zaragoza*, Arzobispo, Decreto sobre el asentamiento de partidas sacramentales en soporte informático, 1 enero 2003, 142 (2003), pp. 86-87.

114. Sobre este particular, en el 2007 encontramos lo siguiente: *Burgos*, Arzobispo, Decreto por el que se instaura en nuestra diócesis el catecumenado de niños en edad escolar, 1 julio 2007, 149 (2007), pp. 623-625; *Pamplona y Tudela*, Arzobispo, Institución del Catecumenado Diocesano cara al bautismo de adultos, 20 febrero 2007, 150 (2007), pp. 510-515; *Solsona*, Decret: instauració del catecumenat, 23 gener 2007, 718 (2007), pp. 18-19.

115. *Vid.*, entre otras, la referente a 2007: *León*, Obispo, Directorio de la iniciación cristiana. parte dispositiva, 14 septiembre 2007, 152 (2007), pp. 1063-1072; *Osma-Soria*, Obispo, Carta pastoral: algunas orientaciones pastorales sobre la iniciación cristiana, 30 abril 2007, 148 (2007), pp. 57-61; *San Sebastián*, Vicaría General, La iniciación cristiana, 58 (2007), pp. 1125-1177.

116. *Vid.*, entre otras, la dispuesta en 2007: *Alcalá de Henares*, Obispo, Decreto sobre la celebración de la Eucaristía en rito hispano-mozárabe, 6 agosto 2007, *BO de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 125 (2007), pp. 800-802; *Girona*, Secretariat de Pastoral Litúrgica, Nota pastoral sobre l'aplicació a la diócesi del motu proprio *Summorum Pontificum*, 9 juliol 2007, 149 (2007), p. 457; *Vitoria*, Obispo, Orientaciones diocesanas para las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero, 8 abril 2007, 143 (2007), pp. 313-332.

117. A este respecto, en el 2007 encontramos lo siguiente: *Barbastro-Monzón*, Obispo, Decreto de actualización de estipendios, 2 enero 2007, 152 (2006), pp. 272-277; *Ciudad Rodrigo*, Obispo, Decreto actualizando estipendios y ofrendas, 1 febrero 2007, 122 (2007), pp. 107-108; *León*, Obispo, Estipendios, ofrendas y aranceles, 31 diciembre 2007, 152 (2007), pp. 1391-1393; *Oviedo*, Secretaría General, Estipendios, ofrendas y aranceles, 1 enero 2007, 140 (2006), pp. 776-777.

118. Sobre este particular, *vid.* la promulgada en el 2007, donde los Obispos respectivos de las diócesis de Almería, Barcelona, Bilbao, Cartagena, Coria-Cáceres, Girona, Jaén, León, Málaga, Mallorca, Orihuela-Alicante, Osma-Soria, Oviedo, Palencia, Sigüenza-Guadalajara, Solsona, Tarragona, Tortosa, Urgell, Valencia y Valladolid han promulgado Decretos con ocasión de las solemnidades de San José, San Jaime, San Vicente Ferrer, San Pedro y San Pablo. Así, a título de ejemplo, *vid.*: *Almería*, Obispo, Decreto por el que se dan normas sobre la Solemnidad de Santiago Apóstol, patrono de España, 12 julio 2007, 15 (2007), p. 505; *Barcelona*, Arzobispo, Decret: festa de Sant Josep, 23 febrero 2007, 147 (2007), pp. 73-74; *Jaén*, Obispo, Decreto sobre la fiesta de San Pedro y San Pablo, 30 mayo 2007, 18

lugares sagrados<sup>119</sup>, etc. Sólo me referiré a determinadas materias sobre el sacramento del matrimonio<sup>120</sup>.

### A. Preparación, celebración e inscripción del matrimonio

La preparación, celebración e inscripción del matrimonio es uno de los puntos donde las diócesis han mostrado mayor sensibilidad a la hora de regular estas materias, fundamentalmente han dedicado múltiples esfuerzos a las cuestiones referentes al expediente matrimonial<sup>121</sup>. Así, a este respecto, encontramos la siguiente normativa dictada por los Obispos de diversas diócesis:

— *Barcelona*, Decret: delegació de facultats per a les qüestions administratives del sacrament del matrimoni en absència del delegat episcopal, 16 abril 2002<sup>122</sup>.

(2007), p. 225; *Valencia*, Arzobispo, Decreto por el que se declara de precepto la fiesta de San Vicente Ferrer el 16 de abril, 28 marzo 2007, 3300 (2007), p. 283; *Valladolid*, Delegación de Liturgia, Calendario litúrgico propio 2007, 131 (2007), pp. 28-30.

119. La amplitud de estas materias es evidente, por lo que sólo menciono algunas de las disposiciones dictadas en 2007 a título de ejemplo: *Almería*, Obispo, Decreto sobre la celebración de exequias y otros servicios litúrgicos en los tanatorios de la capital de Almería, 22 octubre 2007, 15 (2007), pp. 653-654; *Ourense*, Vicaría General, Circular sobre obras en cementerios, reformas y construcciones de panteones, 9 noviembre 2007, 170 (2007), pp. 1544-1545; *Pamplona y Tudela*, Arzobispo, Normas diocesanas para la construcción y administración de columbarios, 19 marzo 2007, 150 (2007), pp. 167-170; *Sevilla*, Decreto de constitución de un santuario diocesano, 9 septiembre 2007, 148 (2007), pp. 658-659; *Tarragona*, Consell Episcopal, Parròquies i Tanatoris. Pastoral de la salut y de la mort, 21 maig 2007, 411 (2007), pp. 444-446; *Toledo*, Arzobispo, Decreto por el que se reduce a uso profano no sordido una capilla, 18 septiembre 2007, 160 (2007), p. 1038; *Valencia*, Arzobispo, Decreto de dispensa de abstinencia del viernes día 16 de marzo, 25 enero 2007, 3298 (2007), p. 51.

120. Obviaré lógicamente aquellas disposiciones referentes a situaciones o uniones irregulares, tales como, por ejemplo, *Cuenca*, Vicaría General, Indicaciones a los Rvdos. Sres. Curas Párrocos respecto al acceso a la comunión eucarística de los fieles que están conviviendo habitualmente con una persona que no es la legítima esposa o el legítimo marido, 3 (2006), pp. 233-234; *Madrid*, Vicaría General, Nota sobre el acto legal de la unión de dos personas del mismo sexo presidido por el Alcalde de Madrid, BO de la Provincia Eclesiástica de Madrid 124 (2006), pp. 629-630; *Ciudad Real*, Delegación Episcopal de Liturgia, Comunicación en relación con la celebración de bodas civiles en lugares religiosos abiertos al culto, 129 (2004), pp. 614-615; *Coria-Cáceres*, Nota sobre el matrimonio de los católicos divorciados de precedente matrimonio civil, 132 (2004), pp. 48-49; *Oviedo*, Vicaría Judicial, Nota sobre los matrimonios contraídos civilmente, 12 enero 2004, 138 (2004), pp. 86-88; *Tarazona*, Nota sobre el matrimonio de los católicos divorciados de precedente matrimonio civil, 143 (2003), pp. 409-410.

121. De todas formas no mencionamos la normativa referente a delegaciones generales para asistir a los matrimonios, ni tampoco las tasas del expediente matrimonial.

122. 142 (2002), p. 188.

— *Burgos*, Arzobispo, Actualización de algunas normas diocesanas sobre la celebración del sacramento del matrimonio, Julio 2003<sup>123</sup>.

— *Cartagena*, Secretaría General, Inscripción de matrimonios<sup>124</sup>.

— *Córdoba*, Administrador diocesano, Delegación en el Secretario General para la tramitación de expedientes matrimoniales, 12 junio 2003<sup>125</sup>.

— *Córdoba*, Secretaría General, Circular sobre la celebración del matrimonio en una iglesia no parroquial, 21 junio 2002<sup>126</sup>.

— *León*, Obispo, Normativa diocesana sobre la celebración del sacramento del matrimonio, 27 abril 2005<sup>127</sup>.

— *Málaga*, Vicaría General, Disposiciones sobre el modo de proceder por parte de los Sres. Párrocos con los expedientes matrimoniales, 18 junio 2004<sup>128</sup>.

— *Mondoñedo-Ferrol*, Vicaría Xeral, Expedientes matrimoniales<sup>129</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Vicaría General, Indicaciones para realizar el expediente matrimonial<sup>130</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Vicaría General, Nota sobre la instrucción del expediente matrimonial, 7 marzo 2002<sup>131</sup>.

— *Pamplona y Tudela*, Arzobispo, Directorio de pastoral familiar, 6 enero 2004.

— *Solsona*, Itinerari que han de seguir els adults que, per contraure matrimoni canònic, volen ser batejats, 12 gener 2004<sup>132</sup>.

— *Solsona*, Obispo, Decret: delegació general para assistir als matrimonis, 19 juny 2002<sup>133</sup>.

123. 143 (2003), p. 247.

124. 12 (2002), pp. 846-847.

125. 145 (2003), p. 75.

126. 144 (2002), p. 389.

127. 150 (2005), pp. 363-365.

128. 139 (2005), pp. 987-990.

129. 5-6 (2003), p. 90.

130. 356 (2007), pp. 30-54.

131. 328 (2002), p. 39.

132. 798 (2004), p. 10.

133. 688 (2002), pp. 136-137.

— *Tarragona*, Vicariat General, Comunicació referent a la tramitació de l'expedient matrimonial, 15 gener 2007<sup>134</sup>.

— *Tarragona*, Secretaria General i Cancelleria, Comunicació referent al rebut de l'acta de matrimoni, 3 juliol 2007<sup>135</sup>.

— *Toledo*, Arzobispo, Decreto sobre la celebración del sacramento del matrimonio en algunas iglesias, 10 junio 2002<sup>136</sup>.

— *Tui-Vigo*, Vicaría General, Nota sobre simplificación y unificación de expedientes matrimoniales, 1 abril 2002<sup>137</sup>.

— *Valencia*, Arzobispo, Decreto por el que se determina la documentación que se ha de acompañar para la aprobación de los expedientes matrimoniales, 2 julio 2007<sup>138</sup>.

#### B. *Matrimonios de extranjeros y de complacencia*

— *Almería*, Vicaría general, Carta a los párrocos y responsables de archivos sobre matrimonios de complacencia, 6 junio 2007<sup>139</sup>.

— *Ciudad Real*, Vicaría general, Nota ante los matrimonios de conveniencia, 14 noviembre 2007<sup>140</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Vicaría General, Sobre el matrimonio entre ciudadanos de la India y españoles, 29 septiembre 2005<sup>141</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Vicario General, Sobre los matrimonios de extranjeros, 13 octubre 2006<sup>142</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Vicaría General, Sobre el matrimonio de nigerianos, 24 septiembre 2007<sup>143</sup>.

134. 408 (2007), pp. 109 y 113-114.

135. 411 (2007), pp. 453-454.

136. 156 (2002), pp. 585-586.

137. 144 (2002), pp. 72-73.

138. 3306 (2007), pp. 762-766. Este Decreto es sumamente amplio, pues incluye también medidas cautelares previas en la tramitación del expediente para evitar matrimonios fraudulentos en el supuesto de que al menos uno de los contrayentes sea extranjero.

139. 15 (2007), pp. 333-334.

140. 132 (2007), pp. 538-539.

141. 346 (2005), p. 25.

142. 353 (2006), p. 33.

143. 359 (2007), p. 35.

— *San Sebastián*, Vicaría General, Orientaciones para el expediente matrimonial de ciudadanos de fuera de la Unión Europea, 2 julio 2007<sup>144</sup>.

— *Santiago de Compostela*, Vicaría General, Comunicado acerca de las llamadas bodas de conveniencia o de complacencia, 3 diciembre 2007<sup>145</sup>.

— *Segorbe-Castellón*, Vicaría General, Circular sobre la celebración de matrimonios con extranjeros, 2 febrero 2007<sup>146</sup>.

— *Tarragona*, Secretaria General, Carta referent als matrimonis en que un dels contraents sigui de procedencia nigeriana, 26 abril 2007<sup>147</sup>.

### C. Matrimonios mixtos y dispares

— *Osma-Soria*, Vicaría Judicial, Orientaciones jurídico-pastorales sobre el matrimonio ente parte católica y parte no cristiana<sup>148</sup>.

— *San Sebastián*, Vicaría General, Nota ante la proliferación de matrimonios con impedimento de disparidad de cultos<sup>149</sup>.

— *Tarragona*, Vicariat General, Disposició per la qual es determina el procediment per a la tramitació del matrimonio canònic entre una persona católica i una musulmana, 17 juliol 2007<sup>150</sup>.

### D. Centros de Orientación o Asesoramiento Familiar

— *Calahorra y La Calzada-Logroño*, Obispo, Decreto de erección y aprobación canónica de los Estatutos del Centro de Orientación Familiar, 15 mayo 2007<sup>151</sup>.

— *Getafe*, Vicaría General, Estatutos de la Fundación COF-Getafe, Centro de Orientación y Ayuda a la Familia y a la Vida<sup>152</sup>.

144. 59 (2007), pp. 892-897.

145. 146 (2007), pp. 913-915.

146. 1863 (2007), pp. 84-85.

147. 410 (2007), pp. 293-294.

148. 146 (2005), pp. 388-391.

149. 59 (2007), p. 592.

150. 411 (2007), pp. 446-448.

151. 148 (2007), p. 60.

152. *BO de las Diócesis de la provincia eclesiástica de Madrid*, 123 (2005), pp. 1392-1406.

— *Osma-Soria*, Obispo, Decreto de creación del Centro Diocesano de Orientación y Ayuda a la familia y a la vida, y aprobación de sus Estatutos, 4 diciembre 2006<sup>153</sup>.

— *Ourense*, Obispo, Decreto de aprobación del Centro de Orientación Familiar San Martiño, 1 diciembre 2007<sup>154</sup>.

— *Tarragona*, Arzobispo, Decret pel qual s'aprova la creació del Centre d'Orientació Familiar, 4 desembre 2007<sup>155</sup>.

#### 4. *Bienes temporales de la Iglesia*

En este apartado, debido a su amplitud, no mencionamos los Acuerdos y Convenios de colaboración suscritos entre las diversas diócesis con distintos organismos públicos, autonómicos, provinciales, municipales, etc.; incluso con Bancos y Cajas de Ahorros, generalmente para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, tales como ermitas, iglesias, templos y edificios parroquiales, creación de centros culturales, bienes que forman parte del patrimonio cultural, archivos diocesanos, etc.<sup>156</sup> Tampoco dedicamos atención a las

153. 147 (2006), pp. 337-339.

154. 170 (2007), p. 1773.

155. 415 (2008), p. 6.

156. A este respecto, *vid.*, entre otros, los suscritos en el año 2007: *Ávila*, Obispo, Convenio que suscriben la Excm. Diputación Provincial de Ávila y la Diócesis de Ávila para la creación del Centro cultural Abulense, 23 julio 2007, 98 (2007), pp. 598-601; *Ávila*, Obispo, Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, el Obispado de Ávila y la Excm. Diputación Provincial de Ávila para la conservación y reparación de iglesias y ermitas, 5 septiembre 2007, 93 (2007), pp. 602-607; *Ciudad Real*, Obispo, Convenio canalizador de subvención prevista nominativamente en el presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a favor del Obispado-Priorato de Ciudad Real, 13 noviembre 2007, 132 (2007), pp. 523-527; *León*, Obispo, Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de León para la conservación y reparación de templos y edificios parroquiales de la provincia de León, correspondientes a la diócesis de León, 7 mayo 2007, 152 (2007), pp. 621-626; *León*, Obispo, Convenio específico de colaboración entre el Obispado de León y el Instituto Leonés de Cultura para la conservación y restauración de bienes muebles de valor artístico de la provincia de León, correspondientes a la diócesis de León, 8 agosto 2007, 152 (2007), pp. 831-840; *León*, Obispo, Convenio de colaboración entre el Obispado de León y el Instituto Leonés de Cultura para la ejecución de pequeñas obras de mantenimiento en templos y edificios parroquiales de la provincia de León, correspondientes a la diócesis de León, 8 agosto 2007, 152 (2007), pp. 841-851; *León*, Obispo, Convenio de colaboración entre el Caja España y la Diócesis de León sobre el Centro de Conservación del Patrimonio, 16 octubre 2007, 152 (2007), pp. 1211-1214; *Orihuela-Alicante*, Obispo, Conve-

disposiciones referentes a la creación de Delegaciones o Comisiones para el Patrimonio Cultural de la Iglesia<sup>157</sup>, estatutos de archivos diocesanos, prestamos temporales de obras de arte para exposiciones, conciertos, actos de visita de carácter cultural en las iglesias<sup>158</sup>, etc.

Por otra parte, no incluimos aquellas disposiciones que regulan las tasas, aranceles y estipendios, colectas, ni las relacionados con los Institutos o fondos comunes diocesanos de sustentación del clero o a la extinción de beneficios<sup>159</sup>.

Sólo mencionamos la normativa reguladora de la administración de bienes eclesiásticos, excluidas las capellanías y fundaciones<sup>160</sup>.

nio de colaboración de la Fundación Caja Murcia y el Obispado de Orihuela-Alicante, 10 enero 2007, 355 (2007), pp. 51-52; *Palencia*, Obispo, Convenio de colaboración entre Caja España y la Diócesis de Palencia sobre la conservación y restauración del patrimonio mueble e inmueble de la diócesis de Palencia, 18 diciembre 2007, 80 (2007), pp. 261-266; *Palencia*, Vicario General, Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, el Obispado de Palencia y la Excm. Diputación Provincial de Palencia para la conservación de iglesias y ermitas en la provincia de Palencia, 30 noviembre 2007, 80 (2007), pp. 254-260; *Zamora*, Obispo, Convenio de colaboración entre Caja España y la Diócesis de Zamora sobre la conservación y restauración del patrimonio mueble e inmueble de la diócesis, 18 diciembre 2007, 144 (2007), pp. 458-462.

157. A título de ejemplo puede verse, entre otras las referentes a 2007: *Girona*, Obispo, Decret de reorganització de la Delegació per al patrimoni Cultural, 10 septiembre 2007, 149 (2007), pp. 529-530.

158. Por ejemplo, *vid.*, *Girona*, Capitol Catedral, Procediment per als concerts i actes de carácter cultural a la Catedral i als seus espais annexes, 11 febrer 2006, 148 (2006), pp. 227-229; *Girona*, Provicari General, Concerts, actes i visites de carácter cultural a les esglésies, 18 octubre 2006, 148 (2006), pp. 593-599.

159. En el 2007 encontramos las siguientes: *Astorga*, Obispo, Decreto: tasas y ofrendas, 1 enero 2007, 154 (2006), pp. 434-437; *Cartagena*, Obispo, Decreto sobre ofrendas de los fieles con ocasión de la celebración de sacramentos y sacramentales, y sobre tasas de la Curia diocesana y de los archivos parroquiales, 8 noviembre 2006, 1 (2007), pp. 92-104; *Ciudad Rodrigo*, Obispo, Decreto actualizando otras oblaciones y tasas administrativas. Distribución de algunas de esas cantidades, 1 marzo 2007, 122 (2007), pp. 109-111; *Cuenca*, Obispo, Renovación de la Comisión de sacerdotes para el seguimiento y administración del Fondo de Sustentación del Clero, 30 enero 2007, 1 (2007), pp. 40-41; *Osma-Soria*, Obispo, Decreto de modificación del Reglamento del Fondo para Sustentación del Clero, 30 marzo 2007, 148 (2007), pp. 74-75; *Oviedo*, Arzobispo, Decreto por el que se actualizan los aranceles parroquiales y de la Curia, 31 diciembre 2007, 142 (2008), pp. 5 y 24-26; *Solsona*, Obispo, Decret: extinció del benefici magistral instituit a la capella de San Miquel de la Guàrdia-Laca, 22 d'octubre 2007, 722 (2007), p. 275; *Solsona*, Obispo, Decret d'extinció del benefici de sant Pau de Casseres, 27 novembre 2007, 723 (2007), p. 385; *Valencia*, Arzobispo, Decreto por el que se extinguen los beneficios existentes en la archidiócesis, 3 diciembre 2007, 3308 (2007), pp. 928-930.

160. Sobre este particular, por ejemplo, en el 2007, encontramos la siguiente normativa: *Girona*, Obispo, Decret sobre les rendes de les pies fundacions no autònomes, 23 març 2007,

— *Albacete*, Obispo, Decreto de promulgación del Plan Diocesano de Ordenación Económica, 11 abril 2004<sup>161</sup>.

— *Almería*, Obispo, Decreto por el que se aprueban algunos artículos como Anexos a la «Nueva Normativa diocesana en materia de asuntos económicos promulgada en 7 de junio de 2004», 7 noviembre 2006<sup>162</sup>.

— *Almería*, Obispo, Decreto por el que se modifica la normativa diocesana vigente en materia de economía y se promulgan nuevas normas, 7 junio 2004<sup>163</sup>.

— *Almería*, Obispo, Decreto por el que se establecen normas de contratación a seguir por parte de todas las instituciones que dependen del Obispado, 18 octubre 2004<sup>164</sup>.

— *Bilbao*, Obispo, Criterios y normas para las inversiones en activos financieros, 1 mayo 2003<sup>165</sup>.

— *Burgos*, Códigos de Identificación Fiscal de las Parroquias de las Diócesis, 1 abril 2002<sup>166</sup>.

— *Cádiz y Ceuta*, Obispo, Decreto por el que se constituye y nombra la Comisión para la Autofinanciación de la Iglesia diocesana, 9 julio 2007<sup>167</sup>.

— *Cartagena*, Obispo, Decreto por el que se erige la Comisión Diocesana de Obras, 12 junio 2007<sup>168</sup>.

— *Cartagena*, Secretaría General, Protocolo para la ejecución de obras<sup>169</sup>.

149 (2007), p. 237; *Tarragona*, Arzobispo, Decret pel qual s'extingeixen les fundacions pies que han complert els cinquanta anys de vigència, 23 gener 2007, 408 (2007), pp. 71-72; *Tortosa*, Decret d'erecció i estatuts de la fundació pia autònoma «Casa d'acollida Puríssima Concepció Victòria», 2 desembre 2007, 120 (2007), pp. 691-692 y 709-716; *Valencia*, Arzobispo, Decreto por el que se extinguen las fundaciones no autónomas que cumplen más de cincuenta años de vigencia, 3 diciembre 2007, 3308 (2007), pp. 926-928.

161. 2 (2004), pp. 180-205.

162. 14 (2006), pp. 671-673.

163. 12 (2004), pp. 428-436.

164. 12 (2004), pp. 859-860.

165. 54 (2003), pp. 873-877. A este respecto, *vid.*, *Bilbao*, Obispos, Carta a las comunidades cristianas de Vizcaya a raíz de las inversiones, 17 mayo 2002, *Ecclesia*, 25 mayo 2002, p. 762.

166. 145 (2002), pp. 388-389.

167. 153 (2007), pp. 551-552.

168. 6 (2007), pp. 558-558.

169. 1-2 (2002), pp. 100-105.

— *Córdoba*, Obispo, Decreto sobre la biblioteca diocesana, 29 mayo 2003<sup>170</sup>.

— *Córdoba*, Obispo, Decreto sobre el museo diocesano, 29 mayo 2003<sup>171</sup>.

— *Girona*, Delegació per al Patrimoni Cultural, Instruccions d'ús i manteniment dels edificis de les esglésies<sup>172</sup>.

— *Girona*, Obispo, Decret d'creació d'una direcció conjunta de l'Arxiu Diocesà i de la Biblioteca Diocesana del Seminari, 14 desembre 2007<sup>173</sup>.

— *Girona*, Obispo, Decret sobre dues determinacions de caràcter econòmic, 1 març 2004<sup>174</sup>.

— *Jaén*, Obispo, Decreto de reforma de la Comisión Diocesana de nuevos templos parroquiales, 24 abril 2006<sup>175</sup>.

— *Jaén*, Obispo, Nombramiento de la Comisión para examen de balances y presupuestos de las parroquias, 20 diciembre 2006<sup>176</sup>.

— *Jerez de la Frontera*, Obispo, Decreto por el que se regulan los actos de administración de los responsables parroquiales, santuarios y otros templos de nuestra diócesis, 29 junio 2005<sup>177</sup>.

— *Jerez de la Frontera*, Obispo, Nombramiento de asesores para la financiación y conservación del patrimonio artístico y documental de la diócesis, 10 noviembre 2004<sup>178</sup>.

— *Lleida*, Administrador Apostólico, Comunicació per a ser llegida a les misses del 23 de desembre de 2007<sup>179</sup>.

— *Mallorca*, Obispo, Normes per als administradors de béns eclesiàstics, 11 maig 2006<sup>180</sup>.

170. 145 (2003), pp. 171-176.

171. 145 (2003), pp. 179-186.

172. 149 (2007), pp. 549-556.

173. 149 (2007), pp. 689-691.

174. 146 (2004), p. 181.

175. 6 (2006), pp. 383-384.

176. 14 (2007), pp. 9-10.

177. 18 (2005), pp. 353-355.

178. 16 (2004), p. 658.

179. 114 (2007), pp. 231-232.

180. 146 (2006), pp. 274-279.

— *Mallorca*, Obispo, Decret: normes per als administradors de béns eclesiàstics, 12 setembre 2004<sup>181</sup>.

— *Mallorca*, Consell Diocesà d'Assumptes Economics, Orientacions als administradors eclesiàstics per al 2002<sup>182</sup>.

— *Madrid*, Arzobispo, Normativa para usuarios e investigadores del Archivo Diocesano de Madrid, 15 mayo 2007<sup>183</sup>.

— *Orihuela-Alicante*, Obispo, Servicio de depósitos patrimoniales de la Iglesia Diocesana, 2 abril 2002<sup>184</sup>.

— *Osma-Soria*, Obispo, Decreto para la regulación del uso de casas y viviendas de propiedad eclesiástica, 7 mayo 2002<sup>185</sup>.

— *Pamplona y Tudela*, Comisión Diocesana de Patrimonio, Bienes patrimoniales de la Iglesia Católica, 31 diciembre 2007<sup>186</sup>.

— *Pamplona y Tudela*, Oficina de prensa, Bienes patrimoniales de la Iglesia Católica<sup>187</sup>.

— *Pamplona y Tudela*, Arzobispo, Estatuto de los archivos de las diócesis de Pamplona y Tudela<sup>188</sup>.

— *Santander*, Vicaría Episcopal de Asuntos Económicos, Instalación de antenas en Iglesias, capillas y ermitas, y uso de campanas, 6 junio 2005<sup>189</sup>.

— *Segovia*, Obispo, Circular a los responsables inmediatos de bienes culturales religiosos, 27 febrero 2003<sup>190</sup>.

— *Solsona*, Obispo, Decret: béns parroquials, 9 desembre 2005<sup>191</sup>.

— *Solsona*, Obispo, Decret: normes sobre bens immobles, 18 desembre 2006<sup>192</sup>.

181. 144 (2004), pp. 311-315.

182. 141 (2001), p. 398.

183. *BO de las Diócesis de la provincia eclesiástica de Madrid*, 125 (2007), pp. 563-571.

184. 328 (2002), pp. 29-30.

185. 143 (2002), pp. 74-76.

186. 151 (2008), pp. 37-40.

187. 150 (2007), pp. 633-634.

188. 146 (2003), pp. 873-896.

189. 129 (2005), p. 452.

190. 148 (2003), pp. 3-5.

191. 711 (2005), p. 246.

192. 717 (2006), pp. 292-294.

— *Solsona*, Obispo, Decret: el rendiment de les rectories llogades, 30 desembre 2004<sup>193</sup>.

— *Solsona*, Decret sobre constitució del Departament de Béns Inmobles, 4 febrer 2002<sup>194</sup>.

— *Tarazona*, Administración Diocesana, Normas sobre la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas<sup>195</sup>.

— *Toledo*, Arzobispo, Decreto sobre la administración económica de la archidiócesis, 16 julio 2004<sup>196</sup>.

— *Toledo*, Arzobispo, Normas de procedimiento en la administración económica, 17 julio 2004<sup>197</sup>.

— *Tortosa*, Obispo, Decret sobre fixació del actes d'administració extraordinària de béns, 17 gener 2003<sup>198</sup>.

— *Zamora*, Obispo, Decreto: establecimiento de la cuantía tope para la realización de obras sin la autorización del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, 1 octubre 2007<sup>199</sup>.

— *Zamora*, Obispo, Decreto por el que se reforma el artículo 5 del apartado IV del Plan Diocesano de Reforma Económica, 13 diciembre 2002<sup>200</sup>.

— *Zaragoza*, Arzobispo, Normas sobre diversas cuestiones de índole económica, 3 octubre 2002.

## 5. Procesos y penas

Generalmente el Derecho particular en esta materia contempla los decretos referentes a tasas, honorarios y cuotas de los procesos para las causas de los santos o de los Tribunales eclesiásticos; o de nombramiento de oficios en la Curia de Justicia o de párrocos consultores en los procedimientos en los recursos administrativos y en la remoción o el

193. 704 (2004), pp. 211-212.

194. 685 (2002), p. 7.

195. (2007), pp. 45-49.

196. 158 (2004), pp. 559-561.

197. 158 (2004), pp. 562-566.

198. 116 (2003), pp. 3-4.

199. 144 (2007), p. 403.

200. 139 (2002), p. 811.

traslado de los párrocos<sup>201</sup>. No obstante, sólo mencionamos la siguiente normativa:

— *Albacete*, Decreto sobre la promulgación de un nuevo Reglamento del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Albacete, 7 diciembre 2002<sup>202</sup>.

— *Cartagena*, Obispo, Decreto sobre creación de la Delegación Diocesana para las causas de beatificación y canonización, 11 septiembre 2002<sup>203</sup>.

— *Cartagena*, Obispo, Decreto sobre la Comisión Diocesana para la información de los antecedentes históricos en que ofrecieron sus vidas los sacerdotes y laicos muertos en la diócesis con motivo de la persecución religiosa de los años 1936-1939, 11 septiembre 2002<sup>204</sup>.

— *Coria-Cáceres*, Decreto sobre las normas para la asistencia jurídica gratuita, 10 enero 2002<sup>205</sup>.

— *Huelva*, Obispo, Carta pastoral sobre la condición homosexual de un sacerdote, 6 febrero 2002<sup>206</sup>.

— *Málaga*, Decreto por el que se aprueba el reglamento del tribunal eclesiástico, 29 enero 2002<sup>207</sup>.

— *Osma-Soria*, Obispo, Decreto de aprobación del Reglamento del Tribunal Eclesiástico Diocesano, 20 julio 2005<sup>208</sup>.

— *Oviedo*, Arzobispo, Decreto de aprobación del Reglamento del Tribunal Eclesiástico, 1 septiembre 2004<sup>209</sup>.

201. En el 2007 encontramos a este respecto lo siguiente: *Almería*, Vicario Judicial, Aranceles del Tribunal Eclesiástico para el año 2007, 23 enero 2007, 15 (2007), pp. 80-82; *Cuenca*, Renovación de los párrocos consultores (c. 1742.1), 20 febrero 2007, 1 (2007), pp. 35-36; *Jaén*, Obispo, Nombramiento de párrocos consultores, 26 junio 2007, 18 (2007), p. 226; *Málaga*, Obispo, Decreto de suspensión a divinis (c. 1333.1) de... , 20 abril 2007, 139 (2007), pp. 485-486; *Menorca*, Obispo, Rectores consultores (cc. 1742 y 1750), 8 marzo 2007, 2 (2007), pp. 131-132.

202. 4 (2002), pp. 524-538.

203. 10 (2002), pp. 602-603.

204. 10 (2002), pp. 604-605.

205. 130 (2002), p. 16.

206. 49 (2002), p. 36.

207. 134 (2002), pp. 139-151.

208. 146 (2005), pp. 623-627.

209. 138 (2004), pp. 530-548.

— *Santiago de Compostela*, Arzobispo, Carta pastoral sobre procesos canónicos de nulidad<sup>210</sup>.

— *Segorbe-Castellón*, Normas para la exhumación y reconocimiento de los restos, extracción de reliquias e inhumación de los siervos de Dios, 1 marzo 2003<sup>211</sup>.

— *Tortosa*, Obispo, Decret establint l'ofici dels stabiles patroni, 21 octubre 2004<sup>212</sup>.

## V. DERECHO PARTICULAR DE LAS AGRUPACIONES DE IGLESIAS PARTICULARES

En este punto puede mencionarse la denominada *Conferencia Episcopal Tarraconense* que, generalmente a través de sus Obispos, ha promulgado diversas notas sobre cuestiones actuales de moral o política<sup>213</sup> y otras propiamente jurídicas, relacionadas con estipendios o tasas<sup>214</sup>.

Por otra parte, los Obispos, unas veces de las diócesis integrantes de la misma provincia eclesiástica, otras de distintas diócesis, han dictado también diversas disposiciones, referentes a moral, actualidad o política<sup>215</sup>, con el título de Cartas o Exhortaciones pastorales, y otras neta-

210. 131 (2002), pp. 132-133.

211. 1818 (2003), pp. 65-68.

212. 117 (2004), p. 608.

213. A este respecto, *vid.*, entre otras, la siguiente, *Obispos*, Nota sobre uns materials pedagògics editats per la Generalitat de Catalunya, 6 novembre 2007, *BOO Solsona*, 723 (2007), pp. 411-412; *Obispos*, Nota sobre les eleccions al Parlament de Catalunya de l'1 de novembre de 2006, 5 octubre 2006, *BOA Barcelona*, 146 (2006), pp. 468-469; *Obispos*, Nota sobre el projecte d'Estatut de Catalunya, 29 setembre 2005, *BOO Lleida*, 112 (2005), p. 213; *Obispos*, Reflexions sobre el nou Estatut de Catalunya, 6 octubre 2005, *BOO Vic*, 2939 (2005), pp. 488-489; *Secretaria*, Sobre l'ensenyament de la religió catòlica a Catalunya, 10 febrer 2005, *BOA Barcelona*, 145 (2005), p. 70; *Obispos*, Nota sobre el projecte de Llei orgànica d'educació (LOE), 7 novembre 2005, *BOA Barcelona*, 145 (2005), p. 437; *Obispos*, Nota sobre les adopcions per part de parelles homosexuals, 17 novembre 2004, *BOA Tarragona*, 383 (2004), pp. 542-543; *Obispos*, Nota sobre les eleccions al Parlament de Catalunya, 2 octubre 2003, *BOA Tarragona*, 371 (2003), pp. 663-664; *Obispos*, Nota sobre la campanya escolar de prevenció de la Sida, promulgada per la Generalitat de Catalunya, 18 gener 2002, *BOA Tarragona*, 351 (2002), pp. 121-122.

214. *Obispos*, Decret sobre l'estipendi de la missa, 7 octubre 2006, *BOA Barcelona*, 146 (2006), pp. 469-470.

215. A título de ejemplo, menciono, entre otras, las correspondientes a 2005, 2006 y 2007, que son las siguientes: *Andalucía*, Obispos, Comunicado ante las próximas elecciones municipales, 15 mayo 2007, *Ecclesia*, 26 mayo 2007, p. 754; *Andalucía*, Obispos, Nota con

mente jurídicas, a través de sus Decretos correspondientes, generalmente en materias de tasas o aranceles.

A este respecto, Andalucía, Bilbao, San Sebastián y Vitoria, Castilla y León, Cataluña, Islas Canarias, Provincias Eclesiástica de Extremadura<sup>216</sup>, Granada, Madrid, Oviedo, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Zaragoza, y Sur de España, a través de sus Obispos<sup>217</sup>, han promulgado la siguiente normativa:

— *Andalucía*, Obispos, Estatutos del Consejo Interdiocesano para la Educación Católica en Andalucía, 19 marzo 2003<sup>218</sup>.

— *Bilbao, San Sebastián y Vitoria*, Obispos, Futuro de nuestras misiones diocesanas, 24 enero 2007<sup>219</sup>.

ocasión del referéndum del 18 de febrero sobre la reforma del Estatuto de Autonomía, 23 enero 2007, *Ecclesia*, 3 febrero 2007, pp. 142-143; *Andalucía*, Obispos, Nota acerca del proyecto de ley que regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica, 17 octubre 2006, *BOO Jaén*, 11 (2006), pp. 603-604; *Bilbao, San Sebastián y Vitoria*, Obispos, Nota ante la noticia del alto el fuego permanente anunciado por ETA, 22 marzo 2006, *BOO Bilbao*, 57 (2006), pp. 267-268; *Bilbao, Vitoria y San Sebastián*, Delegaciones de Medios de Comunicación Social, Nota ante la emisión de un reportaje elaborado por El Mundo TVE y emitido por Antena 3 TV bajo el título «En el nombre del padre», *BOO Bilbao*, 57 (2006), pp. 1068-1069; *Cataluña*, Obispos, Comunicado sobre el nuevo Estatuto de Autonomía, 27 abril 2006, *Ecclesia*, 15 mayo 2006, p. 673; *Provincia Eclesiástica de Madrid*, Obispos, Nota ante las elecciones autonómicas y municipales del 27 de mayo, 10 mayo 2007, *BO de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 125 (2007), pp. 471-473; *Provincia Eclesiástica de Madrid*, Obispos, Nota sobre el grave problema del aborto, 25 marzo 2007, *Ecclesia*, 7 abril 2007, pp. 513-515; *Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela*, Obispos, Nota ante las elecciones municipales 2007, 15 mayo 2007, *BOA Santiago de Compostela*, 146 (2007), pp. 405-407; *Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela*, Obispos, Nota ante las elecciones al Parlamento autonómico, 30 mayo 2005, *Ecclesia*, 11 junio 2005, p. 900; *Provincia Eclesiástica de Valencia*, Obispos, Nota con motivo del contenido de algunas obras expuestas en una muestra de arte, 22 septiembre 2007, *BOO Orihuela-Alicante*, 359 (2007), pp. 47-48; *Sur de España*, Obispos, Comunicado sobre el nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Andaluza, 18 mayo 2006, *BOA Sevilla*, 147 (2006), pp. 373-376; *Sur de España*, Obispos, Nota ante el proyecto de Ley Orgánica de Educación, 20 octubre 2005, *BOA Sevilla*, 146 (2005), pp. 541-542; *Sur de España*, Obispos, Ante el problema de los inmigrantes en nuestra región, 20 octubre 2005, *BOA Sevilla*, 146 (2005), pp. 543-544.

216. Que, por ejemplo, sus Obispos, han tratado lo siguiente: Un año jubilar guadalupense. Exhortación pastoral, 11 mayo 2003, *BOO Coria-Cáceres*, 131 (2003), pp. 430-432.

217. Incluso, en algunas ocasiones, ha habido reuniones de diversos Obispos no pertenecientes a la misma provincia eclesiástica. Por ejemplo, *Pamplona y Tudela, Bilbao, San Sebastián y Vitoria*, Obispos, Vivir la experiencia de la Fe. Carta Pastoral, 5 marzo 2003, *BOO Bilbao*, 54 (2003), pp. 441-502.

218. *BOA Sevilla*, 144 (2003), pp. 321-330.

219. *BOA Bilbao*, 58 (2007), pp. 161-168. Esta temática ha sido tratada en diversas ocasiones. Así, *vid.*, lo siguiente: *Bilbao, San Sebastián y Vitoria*, Obispos, Nota sobre misiones

— *Cádiz y Ceuta-Jerez de la Frontera*, Obispos, Convenio de cooperación entre la Universidad de Cádiz y los Obispos de Cádiz y Ceuta y Asidonia-Jerez, 12 mayo 2003<sup>220</sup>.

— *Castilla y León*, Obispos, Reglamento sobre el uso del inventario de los bienes muebles de las diócesis de Castilla y León, 10 marzo 2003<sup>221</sup>.

— *Islas Canarias*, Obispos, Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Canarias y los Obispos de Canarias y Tenerife para la actualización tecnológica e incorporación de ambas diócesis a la sociedad de la información, 25 marzo 2003<sup>222</sup>.

— *Islas Canarias*, Obispos, Normas de la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia Católica para la organización y desarrollo de exposiciones en las que muestren piezas de propiedad eclesiástica, 10 junio 2003<sup>223</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Granada*, Obispos, Decreto sobre el estipendio de la misma, sobre ofrendas de los fieles con ocasión de la celebración de sacramentos y sacramentales, y sobre tasas de la Curia diocesana y de los archivos parroquiales, 1 enero 2007<sup>224</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Madrid*, Obispos, Decreto por el que se aprueban las tasas por las que deben regirse las Delegaciones para las Causas de los Santos, 4 noviembre 2005<sup>225</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Madrid*, Secretaría general, Nota sobre la restauración y adquisición de retablos para algunos templos, 14 febrero 2004<sup>226</sup>.

diocesanias vascas, 16 junio 2005, BOO Vitoria, 141 (2005), p. 427; Bilbao, *San Sebastián y Vitoria*, Obispos, Día de las misiones diocesanias vascas. Exhortación pastoral, 2 febrero 2003, BOO Bilbao, 54 (2003), pp. 266-272; Bilbao, *San Sebastián y Vitoria*, Obispos, Las misiones diocesanias son nuestras, 19 marzo 2002, BOO Bilbao, 53 (2002), pp. 126-128; Bilbao, *San Sebastián y Vitoria*, Obispos, Convenio integrado sobre la colaboración interdiocesana a Misiones Diocesanias Vascas, 19 marzo 2002, BOO Bilbao, 53 (2002), pp. 1022-1037.

220. BOO *Cádiz y Ceuta*, 149 (2003), pp. 475-477.

221. BOO *Segovia*, 148 (2003), pp. 53-60.

222. BOA *Tenerife*, 4-5-6 (2003), pp. 251-257.

223. BOA *Tenerife*, 7-8-9 (2003), pp. 456-459.

224. BOO *Jaén*, 14 (2006), pp. 781-788.

225. BO de las *Diócesis de la provincia eclesiástica de Madrid*, 123 (2005), pp. 1153-1156.

226. BO de las *Diócesis de la provincia eclesiástica de Madrid*, 122 (2004), pp. 87-88.

— *Provincia Eclesiástica de Madrid*, Secretaría general, Nota acerca de los materiales catequéticos, 11 abril 2003<sup>227</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Madrid*, Obispos, Instrucción para la pastoral de los inmigrantes en las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid, 29 septiembre 2002<sup>228</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Oviedo*, Obispos, Aranceles parroquiales y de curia, 9 febrero 2004<sup>229</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Oviedo*, Obispos, Orientaciones para la formación cristiana integral, 19 mayo 2002<sup>230</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela*, Obispos, La Solemnidad de San José fiesta de precepto en 2007, 8 febrero 2007<sup>231</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela*, Obispos, La Solemnidad de San José, fiesta de precepto en 2003, 25 febrero 2003<sup>232</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Sevilla*, Obispos, Decreto por el que se establecen las tasas de los procesos para las causas de los santos, 27 febrero 2006<sup>233</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Sevilla*, Obispos, Decreto por el que se establecen las ofrendas de los fieles con ocasión de la celebración de sacramentos y sacramentales, 27 febrero 2006<sup>234</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Sevilla*, Obispos, Decreto por el que se establecen las tasas de la Curia diocesana y de las parroquias, 27 febrero 2006<sup>235</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Sevilla*, Obispos, Decreto por el que se establece el estipendio de la misa, 27 febrero 2006<sup>236</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Valladolid*, Arzobispo, Decreto: actualización de estipendios y ofrendas, 1 febrero 2007<sup>237</sup>.

227. BO de las Diócesis de la provincia eclesiástica de Madrid, 121 (2003), p. 279.

228. BO de las Diócesis de la provincia eclesiástica de Madrid, 120 (2002), pp. 715-724.

229. BOO León, 109 (2004), pp. 81-83.

230. BOO Santander, 127 (2002), pp. 583-612.

231. BOA Santiago de Compostela, 146 (2007), pp. 119-120.

232. BOO Tui-Vigo, 145 (2003), pp. 41-42.

233. BOA Sevilla, 147 (2006), pp. 178-179.

234. BOA Sevilla, 147 (2006), pp. 180-182.

235. BOA Sevilla, 147 (2006), pp. 173-177.

236. BOA Sevilla, 147 (2006), pp. 171-172.

237. BOA Valladolid, 131 (2007), pp. 4-5.

— *Provincia Eclesiástica de Zaragoza*, Obispos, Orientaciones y normas de funcionamiento de los Tribunales Interdiocesanos para las diócesis de Zaragoza, Huesca, Teruel y Albarracín, Tarazona y Barbastro-Monzón, 11 febrero 2005<sup>238</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Zaragoza*, Obispos, Decreto de actualización de estipendios, 17 octubre 2006<sup>239</sup>.

— *Provincia Eclesiástica de Zaragoza*, Obispos, Decreto de actualización de estipendios, 2 abril 2003<sup>240</sup>.

## VI. REFLEXIÓN FINAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

Tras reflejar estas normas, quiero, en primer lugar, realizar una serie de consideraciones generales, a modo de conclusión final, que han ido surgiendo con el estudio concreto de todo el Derecho particular posterior al CIC de 1983 en España; y, en segundo lugar, presentar algunas propuestas para el futuro.

### 1. Consideraciones finales

*Primera.* La posibilidad que nos ofrece el Código de ir adaptando en determinadas materias el Derecho universal a las Iglesias particulares merece ser elogiada, pues favorece la atención pastoral de las almas, al tener en cuenta sus necesidades y características peculiares, para un mejor cumplimiento y respeto del mismo.

La descentralización, a través de las leyes particulares, o de decretos generales e instrucciones, en aquello que no es necesario para la unidad de la disciplina universal, en aplicación del principio de subsidiariedad, puede ser positiva para la vida de la Iglesia.

*Segunda.* El desconocimiento que existe del Derecho particular de la Iglesia, no sólo por parte de los fieles cristianos y de la sociedad en general, sino también por los especialistas e interesados en el conocimiento del Derecho canónico, dada la escasa atención prestada, a pesar de su amplio elenco y variedad de cuestiones tratadas.

238. BOA Zaragoza, 144 (2005), pp. 105-120.

239. BOA Zaragoza, 145 (2006), pp. 540-543.

240. BOO Huesca, 151 (2003), p. 52.

Es más, los pastores, en especial los párrocos, incumplen las prescripciones de dicho Derecho particular, unas veces porque no lo conocen y otras porque, aún conociéndolo, no lo observan.

*Tercera.* Nuestra Conferencia Episcopal dentro de sus competencias normativas ha completado el Derecho universal en diversas materias, prácticamente en casi todas, exceptuadas, por ejemplo, el desarrollo o las posibilidades que se le ofrece en los cánones 1112, 1251, 1265, 1421, 1714, 1733.

*Cuarta.* Ese Derecho particular de la Iglesia en España muestra la preocupación eclesial por las cuestiones vivas y polémicas de la actualidad, siendo un fiel reflejo de la situación y realidad de nuestra sociedad española. Denota que la Iglesia no vive a espaldas de la sociedad, sino todo lo contrario, está incardinada en la misma y se desvive por ella.

Posiblemente se trata de un problema de comunicación, de publicidad, para transmitir y dar a conocer a toda la sociedad sus iniciativas y orientaciones sobre los problemas jurídicos actuales.

*Quinta.* La técnica jurídica empleada para la aprobación de cada disposición, así como el organismo legislativo del que procede, aun siendo la materia regulada la misma, es distinta en cada diócesis, por lo que también su valor jurídico es diferente. Unas veces son los Obispos de la provincia eclesiástica, otras el Arzobispo o el Obispo el que legisla, la Vicaría General o el Vicario General, la Secretaría General, Delegaciones respectivas, Oficinas de Información, etc.

En consecuencia, se utiliza una variedad de denominaciones, desde Decretos, hasta circulares, cartas, notas, comunicaciones o comunicados, orientaciones, indicaciones, edictos, convenios, etc., a pesar de la preocupación del Código actual por clarificar la terminología y la técnica legislativa.

*Sexta.* Hasta ahora se pone de manifiesto la escasa atención prestada a la potestad de régimen de los Concilios particulares. Estos Concilios gozan de potestad legislativa, a tenor del canon 445, aunque sus Decretos, como nos señala el canon 446, para que tengan fuerza jurídica tienen que ser revisados, antes de su promulgación por la Santa Sede.

En la práctica se aprecia la no convocatoria expresa de Concilios, sustituyéndose por reuniones de Obispos de las diócesis pertenecientes a la misma provincia eclesiástica, por ejemplo, para regular tasas y estipendios en aplicación del canon 952.

*Séptima.* Por el contrario, quiero hacer notar que, durante estos años, ha habido una intensa actividad de los Sínodos diocesanos, cuyos miembros sólo tienen voto consultivo, pues, como es sabido, el único legislador en el sínodo es el Obispo diocesano. A tenor del c. 466, en efecto, él es únicamente el que suscribe las declaraciones y decretos del sínodo, que pueden publicarse sólo en virtud de su autoridad. Así, por ejemplo, se han convocado y celebrado Sínodos diocesanos en las siguientes diócesis: Cuenca<sup>241</sup>, Madrid<sup>242</sup>, Oviedo<sup>243</sup>, Plasencia<sup>244</sup>, Teruel y Albarracín<sup>245</sup>, Tui-Vigo<sup>246</sup>, Valencia.

241. Así el Obispo el 3 de noviembre de 2006 dictó el Decreto de conclusión del Sínodo Diocesano.

242. A este respecto, el 10 de mayo de 2007 el Arzobispo promulgó el documento titulado «Vida y ministerio de los presbíteros de la archidiócesis de Madrid. Instrucción pastoral para la aplicación de las Constituciones y Decreto General del III Sínodo Diocesano», *BO de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 125 (2007), pp. 507-562. Con anterioridad, *vid.*, Decreto de constitución de la Asamblea Sinodal y de la Comisión Central del Sínodo Diocesano, 22 enero 2005, *BO de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 123 (2005), pp. 29-50; Decreto por el que se aprueban las Constituciones del Tercer Sínodo de Madrid y el Decreto General de aplicación de las mismas, y se ordena su publicación, 9 noviembre 2005, *BO de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 123 (2005), pp. 1177-1235; Decreto de convocatoria del III Sínodo Diocesano y de aprobación de su Reglamento, 9 noviembre 2004, *BO de la Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 122 (2004), pp. 1057-1075; Decreto de constitución de la Comisión Preparatoria del Sínodo Diocesano, 6 enero 2002, *BO de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 120 (2002), pp. 47-50; Decreto de aprobación del Reglamento para los grupos sinodales de la fase preparatoria del Sínodo Diocesano, 26 mayo 2002, *BO de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid*, 120 (2002), pp. 517-525.

243. Durante el 2007, el Arzobispo ha promulgado las siguientes disposiciones referentes al Sínodo diocesano: Convocatoria del Sínodo diocesano y nombramiento del Secretario General, 7 enero 2007; Comisión preparatoria del Sínodo diocesano, 23 febrero 2007; Reglamento General del Sínodo de la Archidiócesis de Oviedo. Todos ellos han sido publicado en su *BOA*, 141 (2007), pp. 65-67; 143-149 y 673-679, respectivamente.

244. El Obispo el 29 de junio de 2002 promulgó el Decreto de aprobación del reglamento de los grupos sinodales, 144 (2002), pp. 606-613.

245. El 31 de marzo de 2002 el Obispo dictó el Decreto convocando a la Asamblea Diocesana, 56 (2002), pp. 46-49.

246. El 18 de marzo de 2006 el Obispo dictó el Decreto de clausura del XVI Sínodo Diocesano: propuestas sinodales, cuyo Decreto de convocatoria y aprobación de su Estatuto General y Reglamento fue el 7 de agosto de 2005.

## 2. *Propuestas de futuro*

Estas consideraciones que acabo de reflejar me sugieren, entre otras, seis propuestas con perspectivas de futuro que, a continuación, señalo:

*Una.* Nuestra Conferencia Episcopal, sin excluir la posibilidad de convocar un Concilio plenario, debería ofrecer orientaciones generales, para salvar la unidad de criterio, en pro del rigor, certeza y seguridad jurídicas, dada la disparidad de disposiciones existentes, incluso, en ocasiones, con propuestas distintas y, a veces, contradictorias en el tratamiento de las materias.

*Dos.* La Conferencia Episcopal, también, debería posibilitar una coordinación y un asesoramiento a las diócesis, provincias eclesíásticas u otras agrupaciones territoriales, para proteger el bien común y evitar confusiones entre los fieles que, dependiendo del lugar de residencia o momento, verán facilitada o dificultada su relación con la Iglesia, por ejemplo, en cuestiones como matrimonio de extranjeros, abandono por acto formal, etc.

*Tres.* Sería conveniente, tras el estudio y selección correspondiente, contar con una base de datos de legislación particular vigente en España por materias, en el seno de la propia Conferencia Episcopal y a disposición de todos, en especial de las diócesis, que pudiesen acceder con facilidad antes de legislar sobre una determinada materia para averiguar la regulación existente en otras diócesis.

*Cuatro.* La Iglesia particular debería dar a conocer a todos los fieles aquellas disposiciones u orientaciones que les afectan, explicándoles asimismo su contenido, a través de sus agencias informativas y medios de comunicación propios, como en las hojas parroquiales, carteles a la entrada de las Iglesias, comunicados verbales por el párroco en las celebraciones eucarísticas, etc.

*Cinco.* Se tiene que revalorizar el papel de los Concilios particulares, que hunde sus raíces en la historia de la Iglesia. La potenciación del gobierno colegial que hace el Concilio Vaticano II debe reflejarse también en las estructuras supradiocesanas y no sólo en las universales.

*Seis y última.* El Derecho particular merece mayor estudio y profundización. Los canonistas, si realmente queremos conocer el Derecho canónico en su total amplitud, deberíamos también dirigir nuestra mirada a este Derecho; dedicándole tiempo y atención. Desconocer las normas particulares de nuestra diócesis, agrupaciones de iglesias particulares, provincia eclesiástica o Conferencia Episcopal, supone, por una parte, no conceder relevancia a la revalorización que el Código de Derecho Canónico actual ha otorgado a las iglesias particulares y, por otra, aplicar inadecuadamente el Derecho canónico, de forma parcial o sesgada.

## RESUMEN-ABSTRACT

En aplicación del principio de subsidiariedad, el Código ha abierto las puertas a un desarrollo del Derecho particular de la Iglesia que, en España, ha sido abundante y variado.

La autora presenta en primer lugar las materias objeto de legislación particular, distinguiendo las que están atribuidas a las Conferencias Episcopales, las propias de los Obispos diocesanos y las compartidas. Seguidamente se detiene en el estudio concreto del Derecho particular en España: primero, en la normativa de la Conferencia Episcopal desde la entrada en vigor del Código; después, en una selección de la normativa más reciente, dada su amplitud, de las diócesis de España y luego en las agrupaciones de las Iglesias particulares.

El trabajo termina con una reflexión final, acompañada de propuestas de futuro, tales como la creación de una base de datos de legislación particular vigente en el seno de la Conferencia Episcopal española, a disposición de las diócesis.

*Palabras clave:* Principio de subsidiariedad, Derecho particular, Materias competentes.

In application of the principle of subsidiarity, the Code has opened the doors to a development of the particular law of the Church which, in Spain, has been varied and abundant.

The author presents in the first place the materials object of particular legislation, distinguishing those which are attributed to the Episcopal Conferences, those proper to the diocesan bishops and those shared. Then, the author dwells on the concrete study of the particular law in Spain: first, in the norms of the Episcopal Conference since the enforcement of the Code; next in a selection of the more recent legislation, given its scope, of the dioceses of Spain and then in the groupings of the particular Churches.

The work ends with a final reflection, accompanied with proposals for the future, such as the creation of a database of particular legislation in force within the Spanish Episcopal Conference, at the disposition of the diocese.

*Keywords:* Principle of Subsidiarity, Particular Law, Competent Materials.